

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 23 DE JUNIO DE 1942

N.º 174

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 17 de junio de 1942 por la que se declara en situación de excedente al Ingeniero Geógrafo don José María Ruiz-Tapiador Martínez.—Página 4512.
- Otra de 17 de junio de 1942 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Oficial de Artes Gráficas don Manuel Serrano Hernando.—Página 4512.
- Otra de 19 de junio de 1942 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al funcionario del Patrimonio Nacional, don Enrique Correa Ortega.—Página 4512.
- Otra de 22 de junio de 1942 por la que se declara como «muerto en campaña» a don Víctor Pradera Larumbre, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, y comprendida su viuda, doña María Ortega y Tercero, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Páginas 4512 y 4513.
- Otra de 22 de junio de 1942 por la que se acuerda el derecho que pueda caber a los funcionarios cuyos expedientes de depuración hayan terminado con la readmisión sin sanción alguna, por haberse revisado en dicho sentido los pronunciados anteriores.—Página 4513.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Disponibles.—Orden de 19 de junio de 1942 por la que queda disponible forzoso el Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E., don Eugenio Sánchez Cuadrado.—Página 4513.
- Pensiones (personal civil).—Orden de 11 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Hyiass Quintana y otros.—Páginas 4513 a 4523.

MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.—Orden de 17 de junio de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente don Emilio Lapresta Calvo.—Página 4523.
- Destinos.—Orden de 11 de junio de 1942 por la que, ascendido a su actual empleo el Comandante don Luis Morente Lacomba, se le confirma en la comisión que viene desempeñando en este Ejército del Aire.—Página 4523.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 15 de junio de 1942 por la que se autoriza a doña América Olivella, concesionaria de la línea de Autos de Olesa de Bonesvalls a Vilafranca del Panadés, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 4524.

- Orden de 15 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, establecida en Lamiaco (Vizcaya) para fabricar sacarina en su Laboratorio, destinada a la elaboración de comprimidos con objeto de surtir de esta especialidad a los Establecimientos y Centros farmacéuticos.—Páginas 4524 y 4525.
- Otra de 10 de junio de 1942 por la que se autoriza para ampliar sus operaciones en los ramos de Accidentes (Individuales, Automóviles y Responsabilidad Civil) y en el de Transportes (Marítimos y Terrestres), con aprobación de la documentación presentada a la Compañía Anónima de Seguros «Cervantes».—Página 4525.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 16 de junio de 1942 por la que se concede licencia de tres meses para asuntos particulares, al Auxiliar administrativo de este Departamento, doña Josefina Hurtado Miguel.—Página 4525.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Luis Bru Villaseca.—Página 4525.
- Conclusión de la Orden de 13 de junio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su quinta categoría (Maestras), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 171, 172 y 173, de 20, 21 y 22 del actual.—Páginas 4526 a 4536.
- Otra de 15 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de Talleres destinados a la industrialización de la retama en la Escuela Industrial de Tarrasa (Barcelona).—Página 4536.
- Otra de 15 de junio de 1942 por la que se aprueban los presupuestos para la adquisición de material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.—Páginas 4536 y 4537.
- Otra de 15 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación en la adaptación a Escuela de Comercio del Grupo Escolar de la Plaza de España, de Madrid.—Página 4537.
- Otra de 15 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Escuela de Trabajo de Madrid, en terrenos recientemente adquiridos por este Departamento.—Páginas 4537 y 4538.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 17 de marzo de 1942 por la que se constituye la «Junta de Aptitud», prevista en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941.—Página 4538.

Orden de 16 de junio de 1942 por la que se nombran Oficiales de Contabilidad del Instituto Social de la Marina a los señores Gómez Aller, Borrego y de Vicente.—Página 4538.

Ordens de 17 de junio de 1942 por las que se nombra a don José Manuel Verdú Illán y a don Rodrigo Uria, Vocales del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo.—Página 4538.

Orden de 20 de junio de 1942 por la que se delega en el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo la presidencia del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Página 4538.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 4538.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 22 de junio de 1942.—Página 4545.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 3 de junio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Juan Angel

Camacho Hernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 4539 a 4543.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento).—Circular número 312 por la que se fija precio de folé-gras en tripa.—Páginas 4543 y 4544.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Acuerdo sobre distribución de la partida de 40.000 pesetas para «Adquisición de material de clases elementales de Enseñanza Profesional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos».—Página 4544.

Patronato Local de Formación Profesional de Santander. Anunciando la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesor de Francés, Maestros de Taller mecánico y electricista, Ayudante de Taller mecánico electricista y Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad.—Páginas 4544 y 4545.

Tribunal de Oposiciones a las cátedras de Zootecnia, segundo curso, vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y de Córdoba.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas cátedras para lo que se determina.—Página 4545.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2683 a 2694.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se declara en situación de excedente al Ingeniero Geógrafo don José María Ruiz-Tapiador Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don José María Ruiz-Tapiador Martínez en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho Ingeniero en la situación de excedente, que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Oficial de Artes Gráficas don Manuel Serrano Hernando.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Oficial de Artes Gráficas don Manuel Serrano Hernando y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Oficial de Artes Gráficas, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de junio de 1942 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al funcionario del Patrimonio Nacional don Enrique Correa Ortega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Esta-

do de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado a don Enrique Correa Ortega, funcionario del Patrimonio Nacional, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del 19 de junio actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se declara como «muerto en campaña» a don Víctor Pradera Larumbre, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, y comprende su viuda, doña María Ortega y Tercero, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Exomos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Víctor Pradera Larumbre, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y

de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Victor Pradera Larumbre, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, y comprendida a su viuda doña María Ortega y Tercero en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197)

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exomos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se acuerda el derecho que pueda caber a los funcionarios, cuyos expedientes de depuración hayan terminado con la readmisión sin sanción alguna, por haberse revisado en dicho sentido los pronunciamientos anteriores.

Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden de 24 de mayo de 1941 que los funcionarios sometidos a depuración, cuyos expedientes terminen sin imposición de sanción, perciban el importe de los haberes que les fueron retenidos durante la tramitación de aquéllos, plantéase en algún departamento la duda de si deberán gozar de igual derecho los que habiendo sido sancionados resulten en definitiva readmitidos sin sanción por haberse revisado en dicho sentido los pronunciamientos anteriores.

Considerando: Que dichas revisiones no siempre implican el reconocimiento de un error padecido por la Administración, sino que en ellas influye muchas veces una estimativa más benévola determinada por la buena conducta posterior de los sancionados y por el hecho de que sufrieron una reducción en sus haberes durante la tramitación del expediente.

Considerando: Que así como la suspensión de haberes, como consecuencia de la incoación del expediente tiene un carácter provisional y condicionado al fallo que recaiga, los que proceden de éste tienen carácter definitivo y son como una accesoria de los otros correctivos que en el fallo se impongan, es evidente que la rectificación de estos últimos no debe llevar como anejo e inseparable el derecho al recobro de haberes cuando en ella influyen motivos de benevolencia o de perdón más que los de subsanar un notorio y evidente error.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. Los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones en expedientes de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectificó.

Segundo. En las resoluciones que se dicten conociendo de revisiones de expedientes de depuración en las que se acuerde dejar sin efecto sanciones impuestas anteriormente de modo que en definitiva los expedientados resulten readmitidos sin sanción, los Ministros o autoridades que adopten dichas resoluciones, cuando lo estimen justo, podrán hacer pronunciamiento razonado y expreso declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubieran estado privados. Este reconocimiento sólo podrá dictarse cuando en el expediente de revisión se declare que ésta, tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Tercero. No se admitirán ni tramitarán solicitudes sobre cobro de haberes de funcionarios sancionados por motivo de depuración, aun cuando en definitiva resulten readmitidos sin sanción, a no ser que se apoyen en la existencia del pronunciamiento expreso y concreto que sobre el caso se exige en el número anterior.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a los expedientes de revisión ya terminados con el acuerdo de readmisión sin sanción, los que podrán ser puestos de nuevo en trámite al solo efecto de que por los Ministerios o autoridades que los resolvieron se formule en su caso la declaración a que se refiere el número segundo.

Quinto. Las Corporaciones provinciales y municipales, las entidades concesionarias de servicios públicos y las empresas en general que en cumplimiento de las disposiciones vigentes hayan procedido a la depuración de sus empleados, observarán los principios en que esta Orden se inspira en relación con el pago de haberes retenidos.

Madrid, 22 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 19 de junio de 1942 por la que queda disponible forzoso el Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E. don Eugenio Sánchez Cuadrado.

Por haber causado baja en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara el Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E. don Eugenio Sánchez Cuadrado, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), quedando disponible forzoso en la plaza de Larache.

Madrid, 19 de junio de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 11 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Hylas Quintana y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Luis Hylas Quintana y termina con doña Pilar García-Cuerya Cagiao, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Hylas Quintana D. ^a Pilar Palacios De's	Padres	Inf. América, 23	Alférez don Fernando Hylas Palacios.....
D. Antonio Barrio Lloro D. ^a Estefanía Abad Serrate	Idem	C. Combate, 2	Sargento don Nicolás Barrio Abad.....
D. Benito Alónso Ruiz D. ^a Juliana Omeñaca Val	Idem	Idem	Cabo Manuel Alonso Omeñaca.....
D. Eleuterio Rodríguez Pérez D. ^a Pascuala Valle Losa	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Cabo Valentín Rodríguez Valle.....
D. José Tomás Fernández D. ^a Aquilina Laplaza Aragués	Idem	Inf. Galicia, 19	Cabo José Tomás Laplaza.....
D. Valentín Vallejo Urrisa D. ^a Antonia Astiz Escala	Idem	Idem	Cabo Marino Vallejo Astiz.....
D. José Carabel Loureda D. ^a María Suárez N.	Idem	Inf. Zamora, 29	Cabo Daniel Carabel Suárez.....
D. Manuel Saco Alvarez D. ^a Rosalia Rivada Sueiro	Idem	Reg. Infantería, 86	Cabo Pedro Saco Rivada.....
D. Manuel Vázquez Estévez D. ^a Juana Iglesias Esquina	Idem	Legión	Cabo Benito Vázquez Iglesias.....
D. Antonio Rodríguez Muñoz D. ^a Concepción Portillo Gallardo	Idem	Zap. Marruecos	Cabo Eloy Rodríguez Portillb.....
D. Emilio Peña Esteban D. ^a Cristiniana González Peña	Idem	B. Recuperación, 2	Soldado Porfirio Peña González.....
D. Juan Alonso Juárez D. ^a Pascuala Alvarez Martínez	Idem	Bón. Flandes, 5	Soldado José Alonso Alvarez.....
D. José Barroso Iglesias D. ^a Juana Castañeda Cano	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Manuel Barroso Castañeda.....
D. Pedro Benavente Pinto D. ^a Josefa Molina Ramos	Idem	Idem	Soldado Joaquín Benavente Molina.....
D. Eduardo Arias Roldán D. ^a María Roldán Martín	Idem	Idem	Soldado Eduardo Arias Roldán
D. Rafael Cano Huelva D. ^a Josefa Sánchez Calvo	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Diego Cano Sánchez.....
D. Fernando Barba López D. ^a Trinidad Romero Romero	Idem	Inf. Pavía, 7	Soldado Manuel Barba Romero.....
D. Francisco Rojas Moreno D. ^a Ana Mariana Páez Ruiz	Idem	Idem	Soldado José Rojas Páez.....
D. José Santos Obras D. ^a Remedios López González	Idem	Idem	Soldado Francisco Santos López.....
D. Agustín Calviño Pérez D. ^a Manuela Barros Pérez	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado José Calviño Barros.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			5	septiembre	1937	Pontevedra	Vigo	Pontevedra...	
3.500,00			29	diciembre	1936	Huesca	Sarsamacuello	Huesca	3
795,50			20	mayo	1938	Soria	Agreda	Soria	
1.565,00			7	octubre	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca...	
795,50			20	julio	1936	Huesca	Jaca	Huesca	4
795,50			11	noviembre	1938	Navarra	Añescar	Navarra	
795,50			8	marzo	1939	La Coruña.....	Leiro	La Coruña...	
795,50			1	enero	1939	Orense	Pombeiro	Lugo	3
2.178,00			16	agosto	1938	Huelva	Calañas	Huelva	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	septiembre	1938	Sevilla	Estepa	Sevilla	
693,50			6	septiembre	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa...	5
693,50			27	septiembre	1937	Zamora	S. Cruz Cuérnagos	Zamora	
693,50			31	enero	1938	Huelva	Almonte	Huelva	
693,50			3	enero	1939	Sevilla	Gelves	Sevilla	
693,50			19	junio	1938	Málaga	Benagalbón	Málaga	
693,50			14	junio	1937	Huelva	Villalba del Alcor...	Huelva	3
693,50			21	junio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			21	junio	1938	Málaga	Mollina	Málaga	
693,50			21	septiembre	1938	Idem	Cártama	Idem	
693,50			5	diciembre	1937	La Coruña.....	Meangos	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernabé Esgueva Gaitero D. ^a Jovita Esteban Villuela	Padres	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Bernabé Esgueva Esteban.....
D. Juan Trujillo Pereja D. ^a Dolores Miranda Ruiz	Idem	Idem	Soldado Antonio Trujillo Miranda.....
D. Timoteo Valle Gutiérrez D. ^a Luisa Alonso Cabria	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Mauro Valle Alonso.....
D. Angel Abadía Lamban D. ^a María Anaut Gorostiaga	Idem	Inf. América, 23	Soldado Blas Abadía Anaut.....
D. Antonio Artola Iztueta D. ^a María Joaquina Echeverría Iztueta	Idem	Idem	Soldado Ignacio Artola Echeverría.....
D. Pantaleón García García D. ^a Valentina Fernández Esparza	Idem	Idem	Soldado Victor García Fernández.....
D. Teodoro Zubizarreta Sarasa D. ^a Lázara Azcárate Astiz	Idem	Idem	Soldado Anastasio Zubizarreta Azcárate.....
D. Celestino Albizu Ayerbe D. ^a Juana María Zubiría Erdocia	Idem	Idem	Soldado Dámaso Albizu Zubiría.....
D. Francisco Antón Hoyal D. ^a Petra Señas Antón	Idem	Idem	Soldado Juan Antón Señas.....
D. Benito Barrio Revuelta D. ^a Josefa Rebollos Fernández	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Paulo Barrio Rebollos.....
D. Antonio Barber Ripoll D. ^a Francisca Ripoll Alvado	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Antonio Barber Ripoll.....
D. José Sierro Sánchez D. ^a Rosaura Sánchez Sánchez	Idem	Inf. La Victoria, 28	Soldado Francisco Sierro Sánchez.....
D. Miguel Pacho Sánchez D. ^a Felicitas García Valencia	Idem	Idem	Soldado Vicente Pacho García.....
D. Angel Sánchez Sánchez D. ^a María Sánchez Vázquez	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Manuel Sánchez Sánchez.....
D. Manuel Varela Varela D. ^a Andrea Pena Gómez	Idem	Idem	Soldado Bernardo Varela Pena.....
D. Pedro Sabucedo Carril D. ^a María Seoane Fernández	Idem	Idem	Soldado José Sabucedo Seoane.....
D. Maximiliano de la Pinta Martín... D. ^a Domiciana Gómez Aparicio	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Francisco de la Pinta Gómez.....
D. Antonio Vallejo Valdivia D. ^a Isabel Domínguez Pérez	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Vallejo Domínguez.....
D. Francisco Rodríguez Barba D. ^a Manuela Lazareno Cantero	Idem	Idem	Soldado Francisco Rodríguez Lazareno
D. Agustín Aboy Posse D. ^a Rosa Prada Posse	Idem	Inf. Melilla, 35	Soldado Ramón Aboy Prada.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			10	octubre	1938	Burgos	Sotillo de la Rivera	Burgós	
693,50			2	enero	1939	Cádiz	Conil de Frontera	Cádiz	
693,50			9	enero	1938	Santander	Revelillas	Santander...	
693,50			15	abril	1937	Navarra	Isaba	Navarra	3
693,50			6	julio	1937	Guipúzcoa	Abalcizqueta	Guipúzcoa...	
693,50			18	mayo	1937	Navarra	Milagro	Navarra	
693,50			31	octubre	1936	Vizcaya	Mondragón	Vizcaya	6
693,50			9	enero	1938	Navarra	Urdiain	Navarra	
693,50			13	agosto	1938	Santander	Dobres	Santander...	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	enero	1938	Logroño	Turgo	Logroño	
693,50	(1)		5	septiembre	1938	Alicante	Altea	Alicante	
693,50			11	agosto	1938	Salamanca	Sahelices el Chico	Salamanca...	3
693,50			13	septiembre	1936	Cáceres	Granadilla	Cáceres	
693,50			26	septiembre	1938	La Coruña.....	Rodeiro	La Coruña...	
693,50			13	mayo	1937	Idem	San Félix	Idem	
693,50			28	mayo	1938	Orense	Sobrado	Orense	
693,50			12	marzo	1938	León	León	León	7
693,50			29	octubre	1938	Huelva	Trigueros	Huelva	
693,50			12	enero	1939	Cádiz	S. de Barrañeda...	Cádiz	3
693,50			14	junio	1938	La Coruña.....	Cruces	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Esteban Seral Royo D.ª María Casorrán Jiménez	Padres	Caz. Castillejos	Soldado Esteban Seral Casorrán.....
D. Romualdo Ruiz Zaballa D.ª Elvira Ormazábal Ortiz	Idem	Inf. Numancia, 6.	Soldado Romualdo Ruiz Ormazábal.....
D. Agapito Delgado Domínguez D.ª Felipa Vegas Caballero	Idem	Art. Ligera, 13	Soldado Dionisio Delgado Vegas.....
D. Juan Calles Calderón	Idem	Idem	Soldado Pablo Calles Pedrero.....
D.ª Florentina Pedrero Olivares	Idem	Idem	Soldado Pablo Calles Pedrero.....
D. Manuel Pérez Tojo	Idem	Art. Ligera, 16	Soldado Jesús Pérez Rodríguez.....
D.ª María Rodríguez Cortés	Idem	Art. Ligera, 16	Soldado Jesús Pérez Rodríguez.....
D. José Campelo Losquera	Idem	Sanidad 8.ª Región	Soldado José Campelo García.....
D.ª Concepción García Amor	Idem	Sanidad 8.ª Región	Soldado José Campelo García.....
D. Antonio Torres Ramón	Idem	Legión	Legionario Juan Torres Serra.....
D.ª María Serra Torres	Idem	Legión	Legionario Juan Torres Serra.....
D. Francisco Gigan Barreira	Idem	Idem	Legionario Manuel Gigan López.....
D.ª Benigna López Barreira	Idem	Idem	Legionario Manuel Gigan López.....
D. Emilio Espejo López	Idem	Inf. Marina	Soldado Emilio Espejo Diéguez.....
D.ª Valle Diéguez Caraballo	Idem	Inf. Marina	Soldado Emilio Espejo Diéguez.....
D. Vicente San José Expósito	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Santiago San José Cid.....
D.ª Cándida Cid Prada	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Santiago San José Cid.....
D. Matías Delgado Rojo	Idem	Idem	Falangista Manuel Delgado Rabanillo.....
D.ª Angela Rabanillo Abril	Idem	Idem	Falangista Manuel Delgado Rabanillo.....
D. Domingo Tamerón Vaquero	Idem	F. E. T. Coruña	Falangista Francisco Tamerón Piornedo.....
D.ª Manuela Piornero Martínez	Idem	F. E. T. Coruña	Falangista Francisco Tamerón Piornedo.....
D. Fermín Matarranz López	Idem	F. E. T. León	Falangista Agustín Matarranz Ortiz.....
D.ª Lucía Ortiz Tejedor	Idem	F. E. T. León	Falangista Agustín Matarranz Ortiz.....
D. Lucio Albarrán Sánchez Real	Idem	F. E. T. Ciudad R.	Falangista Vicente Albarrán García.....
D.ª Nicolasa García Navas	Idem	F. E. T. Ciudad R.	Falangista Vicente Albarrán García.....
D. Manuel Saavedra Roldán	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Manuel Saavedra López.....
D.ª Manuela López Báñez	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Manuel Saavedra López.....
D. Diego Cabrera Pereda	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Jerónimo Cabrera Amador.....
D.ª Elvira Amador Rodríguez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Jerónimo Cabrera Amador.....
D. José Trullenque Garín	Idem	F. E. T. Zaragoza.. ..	Falangista José Trullenque García.....
D.ª Angela García Izuel	Idem	F. E. T. Zaragoza.. ..	Falangista José Trullenque García.....
D. Angel San Miguel Calvo	Padre	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Angel San Miguel García.....
D. Miguel Cervera Font	Idem	Inf. Palma, 36	Soldado Miguel Cervera Font.....
D. Máximo Gil García	Idem	G. Intendencia, 7.	Soldado José Gil Hernández.....
D.ª Romana Pérez Corta	Madre	Legión	Teniente don Primitivo Fernandino Pérez.....
D.ª Juana Beguiristain Gorriti	Idem	Inf. Aragón, 17	Alférez don Angel Celorrio Beguiristain.....
D.ª Consuelo Triana Mediavilla	Idem	Inf. León, 22	Sargento don José Cusante Triana.....
D.ª Gabriela Cañedo García	Idem	Ametralladoras, 7.	Cabo Nicolás Rebellado Cañedo.....
D.ª Esperanza Capeans Villaverde	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Cabo Manuel Calvo Capeans.....
D.ª Eduarda Secos Balbuena	Idem	Inf. Aragón, 31.....	Cabo Daniel Juárez Secos.....
D.ª Quiteria Simón Arce	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Aquilino Rodríguez Simón.....
D.ª Hermenegilda Segóvia Gerónimo	Idem	R. V. Toledo, 1	Soldado Salustiano Corrochano Segovia.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar O Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			26	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50			24	marzo	1937	Santander	Villaverde Trucios	Santander...	
693.50			2	enero	1936	Zamora	Vadillo de Guareña	Zamora	
693.50			29	agosto	1936	Cáceres	Logrosán	Cáceres	
693.50			8	marzo	1939	La Coruña.....	Oza de los Ríos ...	La Coruña...	3
693.50			28	agosto	1938	Lugo	Sta. M. ^a de Cuiña	Lugo	
2.106,00			16	agosto	1938	Baleares	Ibiza	Baleares ...	
2.106,00			5	septiembre	1938	Lugo	Frayalde	Lugo	8
970,00			13	junio	1937	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693.50			8	febrero	1937	Valladolid	Quintanilla Molar	Valladolid...	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	12	noviembre	1938	Zamora	Quintanilla Monte	Zamora	
693.50			20	septiembre	1936	Orense	La Mezquita (Santigosos)	Orense	
693.50			28	octubre	1938	Guadalajara ...	Sacecarbó	Guadalajara	3
693.50			10	octubre	1938	Toledo	Navamorcuende ...	Toledo	
693.50			8	enero	1939	Huelva	Almonte	Huelva	
693.50			23	noviembre	1938	Tenerife	Sta. Cruz Tenerife	Canarias ...	
693.50			5	octubre	1937	Huesca	Alcalá de Gurrea...	Huesca	
693.50			12	noviembre	1938	La Coruña.....	La Coruña	La Coruña...	9
693.50			19	septiembre	1938	P. Mallorca.....	San Lorenzo	P. Mallorca.	3
693.50			18	febrero	1937	Avila	Navalmoral Sierra	Avila	10
5.000,00			15	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00			27	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.500,00			15	junio	1937	Burgos	Villadelmiro	Burgos	
795,50			29	julio	1938	Zamora	Trabazos	Zamora	3
795,50			18	agosto	1938	La Coruña.....	Santiago	La Coruña...	
795,50			21	diciembre	1937	León	Mansilla Mayor ...	León	
795,50			12	enero	1938	Burgos	Tapia de Villadiego	Burgos	
693,50			21	abril	1938	Toledo	S. Román Montes.	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ludivina Puentes Entrago	Madre	Caz. Las Navas, 2.	Soldado Florentino Puentes Entrago
D. ^a Cándida Domínguez Lagar	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado José Galindo Domínguez
D. ^a Nemesia Majado Aguado	Idem	Idem	Soldado Manuel Bello Majado
D. ^a Trinidad Rubio Ortega	Idem	Inf. Lepanto, 5	Soldado Juan Arroyo Rubio
D. ^a Florencia Contreras Morejón	Idem	Idem	Soldado Juan Trigo Contreras
D. ^a Ana López España	Idem	Inf. Pavia, 7	Soldado Francisco Valenzuela López
D. ^a Valera Casamayor Domínguez	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Manuel Torrubia Casamayor
D. ^a Felipa Vega Matías	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Angel González Vega
D. ^a Liberata Pérez y Pérez	Idem	Inf. La Victoria, 28	Soldado Baltasar Posada Pérez
D. ^a Emilia Peso Amoedo	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado José Taboas Peso
D. ^a Concepción Ros López	Idem	Legión	Legionario Ramón López Ros
D. ^a Juana Pérez Aznárez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Luis Tranco Pérez
D. ^a Bárbara Razquin Bergora	Idem	Tercio Lácar	Falangista Ricardo Huarte Razquin
D. ^a María Rodríguez Gutiérrez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Jenaro Mendivil Rodríguez
D. ^a Angela Blanco Crespo	Idem	Idem	Falangista Luis Taboada Blanco
D. ^a Manuela Campos Bouza	Idem	Inf. Marina	Soldado Jesús Reboredo Campos
D. ^a Rafaela del Amo Perojuán	Idem	Reg. Artillería, 45.	Soldado Mariano Ortega del Amo
		Idem	Soldado José Ortega del Amo
D. ^a Francisca Río	Idem	Reg. Ingenieros, 8.	Soldado Francisco Tato Río
D. ^a Manuela Fernández Ambrona	Viuda	Infantería	Comandante don Ramón Porgueres Zúñiga
D. ^a Florinda Rodríguez Díez	Idem	Inf. Montaña, 31	Capitán don Fernando Alvarez Crespo
D. ^a Juliana Delgado Ariza	Idem	Div. Marroquí, 152.	Cabo Francisco Cuenca Expósito
D. ^a Amancia Rodríguez Arrogante	Idem	F. E. T. Toledo	Cabo Laborio Martín Arrogante
D. ^a Purificación Sánchez Vargas	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Virginio Rubio Cordero
D. ^a Ana Díaz Ramirez	Idem	Bón Cazadores, 3.	Soldado Manuel Tamarit Arias
D. ^a Dolores Ruiz Fernández	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado José Retamero López
D. ^a Salvadora Salas Cabrera	Idem	Idem	Soldado Miguel Pérez Entrenas
D. ^a Margarita Vidán Lapal	Idem	Caz. Ceriñola, 6.	Soldado Jesús Veigara Larumbe
D. ^a Esperanza Miranda Suárez	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Antonio Silveira Rey
D. ^a Carmen Miranda Piñero	Idem	Idem	Soldado Jesús Ribas Martínez
D. ^a Joséfa Gómez López	Idem	Idem	Soldado José Bernardo Bellas
D. ^a Olimpia Falagan López	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Pedro Villalibre Ferrero
D. ^a Flora Pascual Casas	Idem	Idem	Soldado Argentino Blanco Gamiño
D. ^a Visitación Souto Jul	Idem	Inf. Milán, 32	Soldado Manuel Pajón Díaz
D. ^a Josefa Rodríguez Ramirez	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Angel Martínez Romero
D. ^a Agustina Pérez Santana	Idem	Inf. Canarias, 39	Soldado Manuel Trujillo Santana
D. ^a Manuela Fernández Cando	Idem	Legión	Legionario José Mato Vázquez
D. ^a Benedicta Rodríguez Lama	Idem	Regis. Ceuta, 3	Soldado Veñancio Veiga Rom
D. ^a María del Carmen Saavedra Farías	Idem	Div. F. Verdes	Soldado Manuel Ramírez Santana
D. ^a Josefa Linares Márquez	Idem	F. E. T. Granada	Falangista José Linares Ballesteros
D. ^a María Palomares García Chamizo	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Ramón Sollo Valdivia
D. ^a María de la Concepción Roza Palacios	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista José Díaz Alonso
D. ^a Pilar Redondo González	Idem	Caz. Calatravas, 2.	Soldado Pedro Suárez Cándido
D. ^a Purificación Díaz Martínez	Huérfana	Legión	Legionario Guzmán Díaz Moradeira
D. ^a Isabel Palacios Martínez	Viuda	Caballería	Brigada don Manuel Herrera Serrano

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que deba dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			31	diciembre	1937	León	Cospedal	León	
693,50			18	marzo	1937	Badajoz	La Parra	Badajoz	
693,50			11	mayo	1937	Idem	Badajoz	Idem	
693,50			19	enero	1939	Granada	Granada	Granada	
693,50			29	febrero	1939	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			19	julio	1938	Málaga	Marbella	Málaga	
693,50			19	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			26	octubre	1936	Zamora	Pobladora de Valderaduey	Zamora	
693,50			31	enero	1939	Idem	Villaferrueña	Idem	
693,50			20	julio	1937	Pontevedra	Puente Caldelas	Pontevedra	
693,50			15	agosto	1936	P. Mallorca	Palma de Mallorca	P. Mallorca	
693,50			4	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			31	diciembre	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			24	agosto	1938	Burgos	Belloso (J. de Oteo)	Burgos	
693,50			20	septiembre	1936	Orense	Trasdovio	Orense	
970,00			9	marzo	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña	
693,50			18	diciembre	1937				
693,50			19	diciembre	1937	Guadalajara	Brihuega	Guadalajara	
693,50			24	febrero	1938	La Coruña	Rovás	La Coruña	
9.000,00			18	marzo	1937	Madrid	Larache	Marruecos	
7.500,00			11	junio	1938	León	Cistierna	León	
795,50			5	abril	1938	Córdoba	Priego	Córdoba	
795,50			2	septiembre	1937	Toledo	Meregar	Toledo	
693,50			26	agosto	1938	Badajoz	V. de Burguillos	Badajoz	
693,50			9	abril	1938	Sevilla	Utrera	Sevilla	
693,50			29	abril	1938	Idem	Carmona	Idem	
693,50			10	enero	1939	Cádiz	Olvera	Cádiz	
693,50			20	junio	1937	Navarra	Villanueva de Terr.	Navarra	
693,50			25	febrero	1937	La Coruña	Chayán	La Coruña	
693,50			23	septiembre	1937	Pontevedra	Tirán	Pontevedra	
693,50			8	mayo	1939	La Coruña	Insúa	La Coruña	
693,50			28	octubre	1938	León	Castrillo Valduerra	León	
693,50			16	abril	1937	Orense	Loiro	Orense	
693,50			22	febrero	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			31	julio	1938	Pontevedra	Porriño	Pontevedra	
693,50			3	septiembre	1937	Las Palmas	Telde	Canarias	
2.106,00			23	septiembre	1938	Lugo	Monte Cubeiro	Lugo	
1.440,00			15	enero	1937	Idem	Villa Odriz	Idem	
693,50			8	enero	1939	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			8	febrero	1939	Granada	Pullanilles	Granada	
693,50			13	febrero	1937	Cádiz	Larache	Cádiz	
693,50			14	junio	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
693,50			4	agosto	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.106,00			30	noviembre	1938	León	León	León	11
585,00			27	noviembre	1986	Jaén	Linares	Jaén	15

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

(1)

Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» número 248).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Josefa Castejón Gil	Viuda	Infantería	Coronel don Francisco Novella Roldán
D.ª Angela Ruiz Calesalvo	Madre	Idem	Capitán don Alfonso Ruiz Ruiz
D.ª M.ª del Carmen Fernández Malheu	Viuda	Artillería	Capitán don Rafael Rodríguez Revuelta
D.ª Elisa Sandoval Lara			
D.ª Nieves Sandoval Lara	Huérfanas	Infantería	Capitán don Elías Sandoval Moreno
D.ª Elvira Sandoval Lara			
D.ª Emilia Ruiz de Apodaca Eddy	Madre	Artillería	Teniente don Fernando Bausa Ruiz de Apodaca
D.ª Felipa Martínez de Zuazo Aguirre	Viuda	Infantería	Suboficial don Francisco Orduña Ruiz
D.ª Alicia Rocas Zapico	Idem	Guardia Civil	Sargento don Patricio Gómez Pinilla
D.ª Catalina Rodríguez Rodríguez	Madre	Ingenieros	Soldado Félix del Pozo Rodríguez
D. Pedro Echeverría Belzunce	Padre	Guardia Civil Infantería, 13.	Guardia José Echeverría Viguria Soldado Antonio Echeverría Viguria
D.ª Alfonsa Barrabé Hernández	Viuda	Guardia Civil	Guardia José Reyes Barrios
D.ª Marcelina Rodrigo Hervás	Idem	Idem	Guardia José de Julián Rodrigo
D.ª Pilar García Cueva Cagiao	Idem	Paisano	Militarizado don Justo Ceñal Lorente

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 2.281,92 pesetas anuales que el recurrente percibe como carabnero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les

señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo que en la actualidad disfrutan de 2.007,50 pesetas, como empleado del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del mismo, el abono del cual es compatible con el haber anual de 3.895 pesetas que el recurrente percibe como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual estado de pobreza (en coparticipación), pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a

cuenta del mismo, el abono del cual es compatible con 2.310 pesetas, que como empleado de Ferrocarriles disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 8 de mayo de 1940, fecha en que falleció la esposa del recurrente, pasando por entero desde esta fecha al interesado, que la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta de este señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.325 pesetas anuales que el recurrente percibe como empleado de Ayuntamiento de La Coruña, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Habiendo fallecido en 1 de noviembre de 1939 el interesado, percibirá la pensión que se le señala su viuda doña María Jiménez Velayos, hasta la fecha del citado fallecimiento, en que cesará en el percibo de la misma. La percibirá previa liquidación y deducción de las cantidades que por

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
13.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292).	9	noviembre	1936	León	León	León	15
8.600,00			10	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
8.000,00			10	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
6.000,00			1	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	12
5.000,00			27	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	13
4.310,00			19	agosto	1936	Valencia Cid	Valencia Cid	Valencia Cid	
3.830,00			12	junio	1937	Oviedo	Gijón	Oviedo	
693,50			9	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
3.200,00			29	agosto	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			19	mayo	1937				
3.100,00	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255).	11	marzo	1939	J. Frontera	Jerez de Frontera	Cádiz	15	
3.200,00		20	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
693,50		20	julio	1936	Idem	Pontevedra	Pontevedra	16	

el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutor legal y en tanto conserve la aptitud reglamentaria, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que les fué hecho por Orden de 8 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), el cual queda sin efecto. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas, que la recurrente viene percibiendo por el Montepío Militar como viuda del Contralmirante de la Ar-

mada don Rafael Bausa y Ruiz de Apodaca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza. Al mismo tiempo se le señala la pensión correspondiente a su otro hijo Antonio, por estar comprendido en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Percibirá las pensiones que se le señalan, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiese recibido el interesado a cuenta del presente señalamiento.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

16. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de tierra, el Teniente don Emilio Lapresta Calvo.

Causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente Provisional de Infantería don Emilio Lapresta Calvo, que se encuentra destinado como Alumno en el Grupo de Escuelas de Levante.

Madrid, 17 de junio de 1942.
VIGON

Destinos.

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que, ascendido a su actual empleo el Comandante don Luis Morrente Lacomba, se le confirma en la comisión que viene desempeñando en este Ejército del Aire.

Ascendido a su actual empleo por Orden de fecha 28 de mayo último («D. O. del Ministerio del Ejército» número 121), el Comandante de Infantería don Dujis Morrente Lacomba, se le confirma en la comisión que viene desempeñando en este Ejército del Aire, continuando destinado en la 2.ª Legión de Tropas de Aviación.
Madrid, 11 de junio de 1942.
VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se autoriza a doña América Olivella, concesionaria de la línea de autos de Olesa de Bonesvalls a Villafrauca del Panadés, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña América Olivella, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Olesa de Bonesvalls a Villafrauca del Panadés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 865,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 72,12;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña América Olivella, concesionaria de la línea de autos de Olesa de Bonesvalls a Villafrauca del Panadés para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1942. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, establecida en Lamiaco (Vizcaya), para fabricar sacarina en su Laboratorio, destinada a la elaboración de comprimidos, con objeto de surtir de esta especialidad a los Establecimientos y Centros farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Don Sebastián Gómez Acebo y Noreña, en representación de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., establecida en Lamiaco (Vizcaya), solicita autorización para fabricar sulfamida benzoica (sacarina), a la que se dará en la misma fábrica la forma farmacéutica de comprimidos, los cuales se suministrarán con el número de registro autorizado por la Dirección General de Sanidad exclusivamente a los Establecimientos y Centros farmacéuticos. Acompañan a la instancia presentada a tal efecto por dicho señor Gómez Acebo: una declaración jurada de fabricación, una certificación de estar al corriente en el pago de todos sus impuestos y otra certificación de la Inspección General de Farmacia, expresiva de que dicha fábrica tiene inscrito desde 1933 su laboratorio de especialidades farmacéuticas, pudiendo, previo el registro correspondiente fabricar y preparar la sacarina en sus diferentes formas de suministro como medicamento;

Resultando que por ese Centro se interesó de la Dirección General de Industria noticia de si, por tratarse de nueva fabricación y dada la índole del producto a fabricar, la entidad

solicitante tenía necesidad de expresa autorización en concepto de nueva industria o como ampliación de las ya establecidas, para producir sulfamida benzoica (sacarina) para emplear como primera materia en la elaboración de comprimidos, contestando aquella Dirección General que la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., domiciliada en Lamiaco (Vizcaya), no precisa autorización de dicho Centro directivo para la fabricación de sulfamida benzoica (sacarina);

Considerando que la sulfamida benzoica (sacarina) cuya fabricación se solicita está sujeta al gravamen de 500 pesetas por kilo, establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, en su artículo 89, apartado d), por el concepto de impuesto interior sobre la sacarina, y, por lo tanto, se precisa reglamentar esta producción, al efecto de asegurar el percibo del impuesto correspondiente y su inversión en la elaboración de comprimidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley de 24 de diciembre de 1903, Reglamento del impuesto del azúcar y disposiciones que le afectan; y

Considerando que por Real Orden de 7 de enero de 1928 se autorizó a don Juan B. Morató y Font para establecer en Barcelona una fábrica de sacarina, y por Orden ministerial de 23 de enero de 1940 se autorizó otra fábrica del mismo producto en Madrid, reglamentándose en ambas disposiciones la fabricación, venta del producto y pago del impuesto correspondiente, con aplicación de los mismos requisitos que la citada Ley de 24 de diciembre de 1903 y Reales Ordenes de 9 de enero de 1904, 17 de noviembre de 1919 de Hacienda y 24 de abril de 1922 de Gobernación prescriben para la importación del repetido producto.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice a don Sebastián Gómez Acebo y Noreña, como representante de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., establecida en Lamiaco (Vizcaya), para fabricar en su Laboratorio de especialidades farmacéuticas sulfamida benzoica (sacarina), con la condición de que dicho producto se ha de utilizar en el mismo Laboratorio y exclusivamente en la elaboración de comprimidos, que, precisamente y como medicamento, ha de suministrar solamente a Establecimientos y Centros farmacéuticos.

2.º Las operaciones de fabricación de que trata el caso anterior estarán intervenidas por un funcionario designado al efecto por el Inspector Regional de Impuestos Especiales de la tercera Región, a la que corresponde

la localidad en que está instalada la fábrica, el cual llevará un libro de cuenta corriente de primeras materias y otro de sulfamida benzoica (sacarina) elaborada, figurando en el cargo del primero las primeras materias que entren en el Laboratorio, y en la data, las empleadas en la fabricación de sacarina, y en el cargo del segundo, la cantidad de sulfamida benzoica (sacarina) producida, y en la data, las cantidades de dicho producto empleadas en la elaboración de comprimidos; también llevará un libro registro de declaraciones de adeudo.

3.º La sulfamida benzoica producida no podrá tener otra aplicación que la de elaboración de comprimidos, y desde el momento en que se produzca devengará el impuesto correspondiente, que ingresará, por meses naturales y con declaración de adeudo (modelo núm. 4) del impuesto del azúcar, por la cantidad que se haya empleado en la elaboración de comprimidos durante dicho periodo, según resulte de la data del libro correspondiente y con las formalidades que establece el Reglamento del impuesto del azúcar en los artículos 36, 50 y 52, en cuanto sean aplicables a esta concesión.

4.º El impuesto que ha de satisfacer en la actualidad la sulfamida benzoica (sacarina), en las condiciones y con los requisitos que expresa el número anterior, será el de 500 pesetas por kilo, que estableció en su artículo 89, apartado d), la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y en lo sucesivo, el que determinen las disposiciones que puedan dictarse sobre la materia.

5.º El fabricante o encargado dará aviso inmediato al Interventor del comienzo de todas las operaciones que se realicen en el Laboratorio y hayan de reflejarse en los libros de que trata el caso segundo. Este aviso se dará siempre por escrito, consignándose con claridad y precisión la operación que se ha de efectuar y la cantidad y clase de productos que se han de utilizar para llevarla a cabo. El Interventor de la fábrica coleccionará, por orden correlativo, estos avisos, que han de servir para justificar los oportunos asientos en los libros correspondientes, y presenciará con la mayor frecuencia posible las operaciones de fabricación a que se refieren aquéllos, dictando las medidas que juzgue necesario adoptar para el mejor servicio y garantía de los intereses del Tesoro, sin salirse de los preceptos contenidos en esta disposición; en caso necesario propondrá a la Superioridad las modificaciones o nuevos servicios que la práctica aconseje realizar.

6.º El fabricante facilitará por su cuenta al Interventor los enseres y

material de escritorio necesarios para el servicio que desempeña en la fábrica, y asimismo correrán a su cargo los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que dicho funcionario pueda devengar.

7.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dispondrá las aclaraciones que sean necesarias para el más exacto cumplimiento de esta Orden y señalará al Interventor de la fábrica los documentos que deba rendir a los efectos de estadística, justificación de ingresos y movimiento de primeras materias y productos elaborados.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1942. —
P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de junio de 1942 por la que se autoriza para ampliar sus operaciones en los ramos de Accidentes (Individuales, Automóviles y Responsabilidad Civil) y en el de Transportes (Marítimos y Terrestres), con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía Anónima de Seguros «Cervantes».

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Compañía «Cervantes» en solicitud de que se la conceda la autorización para implantar los ramos de Accidentes (Individuales, Automóviles y Responsabilidad Civil) y de Transportes (Marítimos y Terrestres), en virtud de acuerdo adoptado en Junta general de accionistas celebrada en 19 de mayo último;

Vistos los informes emitidos por las Secciones correspondientes de esa Dirección General respecto a suficiencia de depósitos, modelos de pólizas y tarifas presentados, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplie la inscripción en el Registro de entidades aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, concedida a la Compañía «Cervantes, S. A.», de Madrid, autorizándola a operar en el ramo de Accidentes (Individuales, Automóviles y Responsabilidad Civil) y en el de Transportes (Marítimos y Terrestres), de conformidad con la documentación, pólizas y tarifas presentadas para cada modalidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1942. —
P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1942 por la que se concede licencia de tres meses para asuntos particulares al Auxiliar administrativo de este Departamento doña Josefina Hurtado Miguel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Hurtado Miguel, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Sección de Nuevas Industrias, de la Dirección General de Industria, en la que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Josefina Hurtado Miguel, un permiso de tres meses sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1942. —
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Luis Bru Villaseca.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla al Catedrático de la misma disciplina en La Laguna don Luis Bru Villaseca, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ, MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Conclusión de la Orden de 13 de junio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su quinta categoría (Maestras), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 171, páginas 4450 a 4459; 172, páginas 4469 a 4478, y 173 páginas 4497 a 4506.

- 7.313. D.^a Ana Soler Daniel.—Barcelona.
 7.314. D.^a María Maurandi López.—Almería.
 7.316. D.^a María de la Piedad Roig Saradell.—Barcelona.
 7.318. D.^a Cayetana Muñoz Jodrá.—Soria.
 7.319. D.^a Nicolasa López Sarañana.—Alicante.
 7.320. D.^a María Arbulu Torres.—Santander.
 7.321. D.^a Ceferina Barberá Graciella.—Huesca.
 7.322. D.^a Efigenia Taltavull Mota.—Baleares.
 7.323. D.^a Teresa Ollé Domenech.—Barcelona.
 7.324. D.^a Leonisa M. Avilés Vega.—Cáceres.
 7.325. D.^a Josefa Santamaría Corral.—Jaén.
 7.326. D.^a Cándida Arias Suárez.—Oviedo.
 7.327. D.^a Gertrudis Jordán García.—Málaga.
 7.328. D.^a Amelia de Garro García.—Zaragoza.
 7.330. D.^a Elipiana Armendáriz López.—León.
 7.331. D.^a Rosa Calleja Travado.—Alicante.
 7.332. D.^a Manuela Moller Guardiola.—Lugo.
 7.334. D.^a María Paseiro Castro.—Orense.
 7.335. D.^a Isabel Pérez Resina.—Madrid.
 7.336. D.^a María F. Martínez Martínez.—Alicante.
 7.337. D.^a Justa Blasco Tortajada.—Huesca.
 7.338. D.^a Jacoba González Orejas.—León.
 7.340. D.^a Teresa Coca Lobej.—Lérida.
 7.341. D.^a Agustina F. Benedi Perales.—Valencia.
 7.342. D.^a María Luisa Sáez Navarro.—Murcia.
 7.343. D.^a Consuelo Villanueva Albert.—Valencia.
 7.344. D.^a Laura Salvador Luis.—Salamanca.
 7.345. D.^a Floia Castillo Foncilla.—Navarra.
 7.346. D.^a María A. Díez García.—León.
 7.347. D.^a Emiliana Belinchón Planelles.—Valencia.
 7.348. D.^a Irene Gutiérrez González.—Badajoz.
 7.349. D.^a María Rosario Trasmonte Ríos.—La Coruña.
 7.352. D.^a Juana Mayo Blázquez.—Burgos.
 7.353. D.^a María de la C. Alvarez Veras.—Orense.
 7.354. D.^a Irene Pujol Faig.—Tarragona.
 7.355. D.^a Ramona Calvet Masané.—Barcelona.
 7.356. D.^a Angela Peña Tercedor.—Granada.
 7.357. D.^a Emilia Pérez García.—Vizcaya.
 7.358. D.^a Honofia Blanco Serrano.—Zamora.
 7.359. D.^a Margarita Noguera Xamane.—Baleares.
 7.360. D.^a Efigenia Pascual Calvo.—Vizcaya.
 7.361. D.^a Teresa Recaero Plaza.—Badajoz.
 7.362. D.^a Amalia Salgado García.—Pontevedra.
 7.363. D.^a Donata Mateo Segura.—Toledo.
 7.364. D.^a María de la C. Serrano Sánchez.—Madrid.
 7.365. D.^a Trinidad Fajueras Ferrer.—Barcelona.
 7.366. D.^a Marja Amparo Cayón Cendeira.—La Coruña.
 7.367. D.^a Braulia Rodríguez.—Santa Cruz de Tenerife.
 7.368. D.^a Bernardina Campoamor Fernández.—Oviedo.
 7.369. D.^a Dominica Beaumont Jiménez.—Navarra.
 7.370. D.^a Javiera Ausán Isasa.—Guipúzcoa.
 7.371. D.^a Mercedes Bonllosa López.—Pontevedra.
 7.373. D.^a Carmen Solís Carrillo.—Sta. Cruz de Tenerife.
 7.374. D.^a Mercedes Martín Carbonell.—Madrid.
 7.375. D.^a Felisa Inyesto Escalera.—León.
 7.376. D.^a Francisca Pérez Alvarez.—Guipúzcoa.
 7.378. D.^a Felicidad Rosón Prieto.—Palencia.
 7.380. D.^a María Ruiz Sánchez.—Logroño.
 7.381. D.^a Aurora Sánchez Aroca.—Murcia.
 7.382. D.^a Lutgarda Fernández García.—Valencia.
 7.383. D.^a Cecilia Pilar Pérez del Peso.—Oviedo.
 7.384. D.^a Cándida Llopis Martínez.—Valencia.
 7.385. D.^a María de la C. Ventura Grau.—Valencia.
 7.386. D.^a Angeles Rodríguez Asuero.—Cuenca.
 7.387. D.^a Angela Bosor Romeo.—Huesca.
 7.388. D.^a Filomena Bravo Sereno.—Cáceres.
 7.389. D.^a Serafina Izal Beltrán.—Barcelona.
 7.390. D.^a Patrocinio Ibáñez Vaso.—Málaga.
 7.391. D.^a Remedios García Magariño.—Málaga.
 7.392. D.^a Emilia Cuadrado Atienza.—Valladolid.
 7.393. D.^a Laura Vidal Galira.—Lérida.
 7.394. D.^a María Alvarez González.—León.
 7.395. D.^a Valentina Fernández Macaya.—Cáceres.
 7.396. D.^a María Zaldívar Rubio.—León.
 7.397. D.^a Hortensia Marcos Suárez.—Salamanca.
 7.398. D.^a Martina Echevarría Echevarría.—Guipúzcoa.
 7.400. D.^a Tomasa Moreno Caballero.—Murcia.
 7.401. D.^a María Josefa de la Torre Vallés.—Córdoba.
 7.402. D.^a María Bautista de Lisboa Fernández.—Zamora.
 7.404. D.^a Marcelina Resa Royo.—Alava.
 7.405. D.^a María Román Vela.—Málaga.
 7.406. D.^a Amelia Gómez Agustí.—Cáceres.
 7.407. D.^a Elvira Fernández Mayoral.—Cáceres.
 7.408. D.^a María Encarnación Piñeiro García.—Vizcaya.
 7.409. D.^a María Dolores Puig Serrat.—Barcelona.
 7.411. D.^a Elvira Calderón Part.—Sevilla.
 7.412. D.^a Epifanía Almonadid Pacheco.—Toledo.
 7.413. D.^a Gertrudis Roviroso Galofre.—Barcelona.
 7.415. D.^a Carmen Viana Ramírez.—Logroño.
 7.417. D.^a Elisa Jurado Vallinas.—Badajoz.
 7.418. D.^a Sofía Zabala Palencia.—Santander.
 7.421. D.^a Wenceslao Romero Alguacil.—Lérida.
 7.422. D.^a María Benito Gallego Barel.—Pontevedra.
 7.423. D.^a María D. Lage Becerro.—La Coruña.
 7.424. D.^a Pastora Rodríguez Montero.—Orense.
 7.425. D.^a Damiana Herranz Hernández.—Segovia.
 7.427. D.^a Buenaventura Grau Pujolá.—Barcelona.
 7.428. D.^a Modesta Martínez Vizmano.—Ciudad Real.
 7.429. D.^a Antonia Encinar Rodríguez.—Ávila.
 7.433. D.^a María del Rosario Pérez Marín.—Madrid.
 7.436. D.^a María Concepción Lucia Ruiz.—Valencia.
 7.437. D.^a Consuelo Fernández Pérez.—Oviedo.
 7.438. D.^a María de los D. Navarro Gutiérrez.—Castellón.
 7.439. D.^a Sagrada Navas Martínez.—Alava.
 7.440. D.^a Teresa de Jesús González Pérez.—Burgos.
 7.441. D.^a María Carmen Fontoira Peón.—Pontevedra.
 7.442. D.^a Carmen Ariz Elcarte.—Sevilla.
 7.443. D.^a María Lourdes Rodríguez Tovar.—Pontevedra.
 7.444. D.^a Desamparados Mayer Méndez.—La Coruña.
 7.446. D.^a María Luisa Echaniz Martínez.—Jaén.
 7.447. D.^a Clotilde Lema Trillo.—La Coruña.
 7.448. D.^a Luisa Alvarez Bartolomé.—Córdoba.
 7.451. D.^a María del C. Romero Arcos.—Alicante.
 7.453. D.^a María Desamparados Rahola Falgás.—Barcelona.
 7.454. D.^a Nemesia Alonso Parada.—Pontevedra.
 7.455. D.^a Carmen Romay García.—Pontevedra.
 7.456. D.^a María Isabel Blasco Caros.—Zaragoza.
 7.457. D.^a María Dolores Díaz Padrón.—Santa Cruz de Tenerife.
 7.459. D.^a Clara Hernández Hernández.—Santa Cruz de Tenerife.
 7.460. D.^a María Estévez Penas.—La Coruña.
 7.461. D.^a Julianna Torrego Pedrazuela.—Madrid.
 7.462. D.^a María Gómez Hernández.—Valladolid.
 7.463. D.^a Antonia Castizo López.—Huelva.

- 7.464. D.^a Teresa Fole Martínez.—La Coruña.
 7.465. D.^a María de las A. Pereira R. Torres.—Huelva.
 7.466. D.^a Amparo Sancho Terrasa.—Valencia.
 7.467. D.^a Ana Casanova Segura.—Almería.
 7.468. D.^a María Asunción Artero Pérez.—Huesca.
 7.469. D.^a Elisa Criado Fraga.—La Coruña.
 7.470. D.^a María González Socorro.—Las Palmas.
 7.471. D.^a María del Socorro Lubris Orta.—La Coruña.
 7.472. D.^a Amelia Pereira R. Torres de N.—Badajoz.
 7.473. D.^a Desamparados Hueso Herrero.—Valencia.
 7.473 bis. D.^a Amparo Díaz de Robles Regal.—La Coruña.
 7.474. D.^a Angeles Deuloféu Carbona.—Barcelona.
 7.475. D.^a Inocencia Durán Casañas.—Santa Cruz de Tenerife.
 7.476. D.^a Casilda María de la Riva Martínez.—Pontevedra.
 7.477. D.^a Mercedes Llorca Montesinos.—Valencia.
 7.480. D.^a Josefina Amorós Käiser.—Valencia.
 7.481. D.^a Prudencia Hernández Ageno.—Las Palmas.
 7.482. D.^a Guiomar Portela Sabarit.—Pontevedra.
 7.483. D.^a Petra Blanco Rivas.—Madrid.
 7.484. D.^a María de las N. Calátayud Rufete.—Cádiz.
 7.486. D.^a Serafina Aleu Borrell.—Barcelona.
 7.487. D.^a María Sánchez López.—Lugo.
 7.488. D.^a María Rajal Rodríguez.—Lugo.
 7.488 bis. D.^a Josefa Sánchez Beato.—Madrid.
 7.489. D.^a Herminia Enriquez Mosquera.—Lugo.
 7.490. D.^a María de la C. Valdés Antoli.—Alicante.
 7.491. D.^a Magdalena Vallejo Lara.—Córdoba.
 7.492. D.^a María A. Iglesias Sánchez.—Madrid.
 7.494. D.^a Purificación Piñero Escudero.—Pontevedra.
 7.495. D.^a Josefa Satué Font.—Barcelona.
 7.496. D.^a Camila Palacio Rivero.—Pontevedra.
 7.497. D.^a María Barranco Martínez.—Huesca.
 7.498. D.^a Mercedes Zárraga Elorriaga.—Huelva.
 7.499. D.^a María León Pizarro.—Albacete.
 7.500. D.^a María Luisa Quintero Pombo.—Pontevedra.
 7.502. D.^a María Fábregas Camps.—Barcelona.
 7.504. D.^a Carmen Ríos Puente.—La Coruña.
 7.505. D.^a Vicenta Monfort Domenech.—Alicante.
 7.506. D.^a Aurora Cubeiro López.—Orense.
 7.507. D.^a Edelmira Fondevilla Beledo.—Palencia.
 7.508. D.^a Matea A. Díaz Garrido.—Madrid.
 7.509. D.^a Petra Macías Pañilla.—León.
 7.510. D.^a Antonia Alvarez Monte.—Orense.
 7.511. D.^a Josefa López y Díaz Varela.—La Coruña.
 7.512. D.^a María Cristina García Fernández.—Madrid.
 7.513. D.^a María L. Rodríguez Ruiz.—Zaragoza.
 7.514. D.^a María Asunción Ferrer Richet.—Balears.
 7.515. D.^a Serafina Vaqueiro Rodríguez.—Pontevedra.
 7.516. D.^a Josefa Juan Chácer.—Valencia.
 7.517. D.^a Edita Alonso Arévalo.—Avila.
 7.518. D.^a Clara F. Catalá Gozávez.—Valencia.
 7.519. D.^a Elvira Aliaga Lidón.—Barcelona.
 7.520. D.^a Pilar Fernández Rivas.—La Coruña.
 7.521. D.^a María Loreto Bertrán Vallés.—Barcelona.
 7.522. D.^a Rita Costa Soler.—Valencia.
 7.523. D.^a Josefina Canós Fenellosa.—Barcelona.
 7.524. D.^a Cecilia Merino Martín.—Cuenca.
 7.525. D.^a Eulalia Guerrero Carrasco.—Badajoz.
 7.526. D.^a María del R. Benavent Benavent.—Valencia.
 7.527. D.^a Casilda Patón Salgado.—La Coruña.
 7.529. D.^a María de la Luz Pérez Jerez.—Orense.
 7.530. D.^a María Remedios García Piñero.—Pontevedra.
 7.532. D.^a Rosario Jiménez Pinilla.—Navarra.
 7.533. D.^a Adela García Alvarez.—Badajoz.
 7.534. D.^a Josefa Gavaia Calderón.—Sevilla.
 7.535. D.^a María Soledad Rodríguez Fontán.—Málaga.
 7.536. D.^a Amparo Blasco Cándido.—Teruel.
 7.537. D.^a Carmen Gozalvo Estrems.—Balears.
 7.538. D.^a María C. de la Torre Martínez.—La Coruña.
 7.539. D.^a Regina García Goyanes.—Lugo.
 7.540. D.^a Elisa Boch Clos.—Barcelona.
 7.541. D.^a Manuela López Garrido.—Madrid.
 7.542. D.^a Dolores Isorna Couseo.—La Coruña.
 7.543. D.^a Consuelo Lozano Martínez.—Madrid.
 7.544. D.^a Carmen Castro Macías.—La Coruña.
 7.545. D.^a Josefa Gastesi Encharti.—Barcelona.
 7.546. D.^a Rita Abello Sisto.—Lugo.
 7.547. D.^a Angeles Rueda Gil.—Barcelona.
 7.548. D.^a Natividad Centelles Orti.—Valencia.
 7.549. D.^a Francisca de la Usada Isidro.—Barcelona.
 7.550. D.^a Secundina Piernas López.—Pontevedra.
 7.551. D.^a Asunción Sánchez Gutiérrez.—Madrid.
 7.552. D.^a María Luisa Uceda Gavilanes.—Badajoz.
 7.553. D.^a Rufina Rey Rodríguez.—La Coruña.
 7.554. D.^a Tomasa Macías Clavero.—Valladolid.
 7.555. D.^a Victoria Ballester Soler.—Valencia.
 7.558. D.^a Trinidad Sánchez López.—Lugo.
 7.559. D.^a Milagros Torresano León.—Guadalajara.
 7.561. D.^a Carmen Millán del Val.—Santander.
 7.562. D.^a Elena Buela Piñero.—La Coruña.
 7.563. D.^a Piedad Piguillén Caturia.—Granada.
 7.564. D.^a Monserrat Aguiló Viñals.—Barcelona.
 7.565. D.^a Felisa Alvarez Rodríguez.—Orense.
 7.566. D.^a Lidia Flor García Mareque.—Pontevedra.
 7.567. D.^a Dolores Barberá Marsal.—Barcelona.
 7.568. D.^a María de la E. Fernández Villar.—Madrid.
 7.569. D.^a Elisa Canet Catalá.—Valencia.
 7.570. D.^a María Concepción López Ramos.—Pontevedra.
 7.571. D.^a Luisa Quintillá Lascorz.—Huesca.
 7.572. D.^a María Carmen Mosqueira Pérez.—Pontevedra.
 7.573. D.^a Esperanza I. Otero Sestelo.—Pontevedra.
 7.574. D.^a Marina Abal Vázquez.—Pontevedra.
 7.575. D.^a Dolores Ons Ruiz.—Pontevedra.
 7.576. D.^a Amelia de la Torre Gómez.—Pontevedra.
 7.577. D.^a Magdalena Martín Parilla.—Las Palmas.
 7.579. D.^a Lorenza Jiménez Millán.—Barcelona.
 7.580. D.^a Jacinta Pi Barceló.—Guadalajara.
 7.582. D.^a Ana Cueto Mesa.—Granada.
 7.583. D.^a Pura Casas Cortes.—Pontevedra.
 7.584. D.^a María Carmen de Una Escudero.—Pontevedra.
 7.585. D.^a Trinidad A. González Monje.—Zaragoza.
 7.586. D.^a María de la C. Blasco Jané.—Huesca.
 7.587. D.^a Ramona Tristán López.—Toledo.
 7.588. D.^a Concepción Barrero Tinoco.—Badajoz.
 7.589. D.^a María Carmen Greses Catalá.—Valencia.
 7.590. D.^a María Digna Lage Vizoso.—La Coruña.
 7.591. D.^a María del C. López-Polano Herrero.—Alicante.
 7.592. D.^a Enriqueta Romero de Arcos.—Toledo.
 7.593. D.^a Emilia Mora Cuéllar.—Málaga.
 7.594. D.^a Concepción Casañas Cerdá.—Barcelona.
 7.595. D.^a Leonila Gil Arnáu.—Alicante.
 7.596. D.^a Teresa Tonves Barca.—Pontevedra.
 7.598. D.^a María Laréu Yañez.—Lugo.
 7.599. D.^a María Dolores Novás Raris.—Ciudad Real.
 7.600. D.^a María M. Picher Carballido.—Pontevedra.
 7.601. D.^a Purificación Méndez Villar.—Orense.
 7.601 bis. D.^a Carmen Daroqui Cervera.—Valencia.
 7.602. D.^a Adelaida Ortega Ucedo.—Navarra.
 7.603. D.^a Isabel Pérez López.—Sevilla.
 7.604. D.^a Matilde M. Sánchez Navarrete.—Valencia.
 7.605. D.^a Gregoria Hernández López.—Sta. C. Tenerife.
 7.606. D.^a Agustina Santos de la Iglesia.—Zamora.
 7.607. D.^a Dolores Mourielle López.—Lugo.
 7.608. D.^a Mercedes Bolois Arto.—Zaragoza.
 7.609. D.^a Carmen Castellá Ruiz.—Alicante.
 7.610. D.^a Carlota Rodríguez Sanz.—Sevilla.
 7.612. D.^a María Pérez Caballero.—Las Palmas.
 7.613. D.^a Angelina Pérez González.—Valencia.
 7.614. D.^a María Concepción García Vallejo.—Madrid.

- 7.615. D.^a María T. Santacréu Vidal.—Alicante.
7.616. D.^a María Auca González Alvarez.—Orense.
7.617. D.^a María Eirás Lemos.—Pontevedra.
7.618. D.^a María Caracuel Porcel.—Sevilla.
7.619. D.^a Petra González de la Higuera Dichoso.—Ciudad Real.
7.620. D.^a María Luisa Fernández Paredes.—León.
7.622. D.^a María Presentación Martínez Fortea.—Valencia.
7.623. D.^a María del P. García Falces Montoya.—Navarra.
7.624. D.^a Teresa Filgueiras Moreiras.—Pontevedra.
7.625. D.^a Higinia González Arias.—Orense.
7.626. D.^a Dolores González Martí.—Pontevedra.
7.627. D.^a María del Pilar De'or Homedes.—Tarragona.
7.628. D.^a Casta Calviño Salazar.—Pontevedra.
7.629. D.^a Isidóra A. Patiño López-Rey.—Madrid.
7.630. D.^a Guillermina Mourinho Vidal.—Lugo.
7.631. D.^a Agustina Alcalde Pérez.—Zaragoza.
7.632. D.^a Pilar Poza Juncal.—Pontevedra.
7.633. D.^a Dolores Couceiro Freijomil.—Orense.
7.634. D.^a Rita Gibernáu Riera.—Barcelona.
7.635. D.^a Josefa Alvarez Espina.—Madrid.
7.636. D.^a Carmen Checa Espi.—Valencia.
7.637. D.^a Hortensia Martín Rodríguez.—Salamanca.
7.638. D.^a Consuelo Campos Paz.—Cáceres.
7.639. D.^a Dolores Alapont Gracia.—Granada.
7.640. D.^a Herminda Tarrío Ameneiro.—La Coruña.
7.641. D.^a María del C. Alvarez Mariño.—Pontevedra.
7.642. D.^a Mercedes Miñana Prats.—Alicante.
7.643. D.^a María Concepción Muñoz Gratacós.—Albacete.
7.644. D.^a Mercedes Gómez Alonso.—Cádiz.
7.645. D.^a Concepción Miralles Ramón.—Valencia.
7.646. D.^a Francisca Ferrin Blanco.—Pontevedra.
7.647. D.^a Concepción del Valle Sedas Sicardo.—Valencia.
7.648. D.^a María E. Buendía Soler.—Alicante.
7.650. D.^a María del Carmen García Martín.—Sevilla.
7.651 bis. D.^a Isabel Alfonso Olivares.—Madrid.
7.652. D.^a Consuelo Ferrandis Pelayo.—Valencia.
7.655. D.^a Magdalena Monteagudo Atienza.—Valencia.
7.658. D.^a Victoria Miguez Vilas.—La Coruña.
7.659. D.^a Luisa Castedo Hernández de Padilla.—Madrid.
7.660. D.^a Elisa Montero López.—Valencia.
7.661. D.^a Rafaela Basallo de la Cruz.—Córdoba.
7.662. D.^a María Josefa Peleteiro López.—Málaga.
7.663. D.^a Flora Cortegoso Pérez.—Pontevedra.
7.664. D.^a María Mercedes Vázquez Iglesias.—La Coruña.
7.665. D.^a Benita Emizcoz Goñi.—Huesca.
7.666. D.^a Cira F. Ortega Utrilla.—Madrid.
7.667. D.^a María Monserrat Rosell Parellada.—León.
7.668. D.^a Purificación Carballino Martínez.—Orense.
7.669. D.^a María del Carmen Bascón Bascón.—Sevilla.
7.670. D.^a Isabel Rossy Díez.—Huelva.
7.670 bis. D.^a María C. Labarga Pino.—Valencia.
7.671. D.^a María Alonso Pérez.—Pontevedra.
7.672. D.^a Carmen González Oltra.—Málaga.
7.673. D.^a Avelina Salgue Sotero.—Pontevedra.
7.674. D.^a Mariana Durá Niñerola.—Valencia.
7.675. D.^a Sixta López Suárez.—Santa Cruz de Tenerife.
7.676. D.^a María L. Oscari Zabalza.—Vizcaya.
7.677. D.^a Rosa Ossó Masip.—Tarragona.
7.678. D.^a Consuelo García Freire.—Orense.
7.679. D.^a Amada Canalejo Castells.—La Coruña.
7.680. D.^a Carmen Arnica Ferrer.—Baleares.
7.681. D.^a Antonia Molina Martínez.—Navarra.
7.682. D.^a María de los A. Cano de Haro.—Sevilla.
7.683. D.^a Juana de Sádaba Sanfrutos.—Pontevedra.
7.684. D.^a Juana Lázaro Viguera.—Alava.
7.685. D.^a Asunción Viciano Nacher.—Almería.
7.686. D.^a Modesta Martín Retortillo.—Madrid.
7.687. D.^a Antonia Navarro Jiménez.—Valencia.
7.688. D.^a Francisca López Buenaposada.—Barcelona.
7.689. D.^a Josefina Alcaína González.—Valencia.
7.690. D.^a Vicenta Ballesterio Ferrer.—Valencia.
7.691. D.^a Rosario Martínez Medina.—Valencia.
7.692. D.^a Clemencia Gasa Verdier.—Barcelona.
7.694. D.^a Orfía Fons Millán.—Valencia.
7.695. D.^a Remedios Daudet Benavent.—Valencia.
7.696. D.^a Gabriela Blanco Blanco.—Cádiz.
7.697. D.^a María Rosario Murcia Grau.—Avila.
7.697 bis. D.^a Carmen Arias Vázquez.—Madrid.
7.698. D.^a Trinidad Gómez del Río.—Castellón.
7.699. D.^a María del R. Pozo de la Cueva.—Sevilla.
7.700. D.^a María D. Méndez Rolo.—Santa C. Tenerife.
7.701. D.^a Trinidad Barrachina Navarro.—Valencia.
7.702. D.^a María Estevez Andrés.—Pontevedra.
7.703. D.^a Pia Cativiela Apuntate.—Teruel.
7.704. D.^a Carmen Gutiérrez Quintero.—S. C. Tenerife.
7.705. D.^a Amparo Seisdedos Martínez.—Valladolid.
7.706. D.^a María Martín del Rey.—Córdoba.
7.707. D.^a Pilar Andrés Blay.—Valencia.
7.708. D.^a Celestina Atalaya Blanco.—Badajoz.
7.709. D.^a Dolores García Rivera.—Cáceres.
7.710. D.^a Manuela R. Cachafeiro Cachafeiro.—Pontevedra.
7.711. D.^a María de las M. Raga Jimeno.—Valencia.
7.712. D.^a Carmen Altura Masqué.—Tarragona.
7.713. D.^a María C. Machado Machado.—S. C. Tenerife.
7.713 bis. D.^a María Carmen Grande Mantilla.—Salamanca.
7.714. D.^a Dolores Mora Caballeros.—Sevilla.
7.715. D.^a María Jiménez Rubio.—Badajoz.
7.716. D.^a Elena Rodríguez Silva.—La Coruña.
7.717. D.^a María Vara Rodríguez.—Alicante.
7.718. D.^a Petra V. Rubio Malo.—Cuenca.
7.719. D.^a María Carmen Castromil Fraga.—La Coruña.
7.720. D.^a Carmen Paniagua Martínez.—Madrid.
7.721. D.^a María Claramunt Vives.—Barcelona.
7.722. D.^a María Bolindes Rodríguez Seijo.—Pontevedra.
7.723. D.^a Purificación Latorre Campos.—Valencia.
7.724. D.^a Ana Checa Linares.—Sevilla.
7.725. D.^a María C. Ferreiro Baglietto.—Málaga.
7.726. D.^a Dolores Ferreira Cabrera.—Sta. C. Tenerife.
7.727. D.^a Saturnina Zanón Calduch.—Ciudad Real.
7.728. D.^a Milagros Alvarez García.—Madrid.
7.730. D.^a Carmen Barrachina Navarro.—Valencia.
7.731. D.^a María Dolores Ferrí Chordá.—Valencia.
7.732. D.^a Concepción Lleó Claramunt.—Alicante.
7.733. D.^a María Clausell García.—Castellón.
7.734. D.^a Purificación Sánchez Priego.—Córdoba.
7.735. D.^a Rosa Ruiz Cobo de Guzmán.—Sevilla.
7.736. D.^a Catalina Viñas Viñas.—Lugo.
7.737. D.^a Eloisa Arpas Villendas.—Valencia.
7.738. D.^a Rita Refoyo Pazos.—La Coruña.
7.739. D.^a Balbina Touceda Touceda.—La Coruña.
7.740. D.^a María Fayos Martínez.—Madrid.
7.741. D.^a Luisa González Erro.—Córdoba.
7.743. D.^a María P. Castillo Palacín.—Huesca.
7.744. D.^a Jeaquina Cabruja Cabané.—Barcelona.
7.745. D.^a Ana J. Lamuelas González.—Orense.
7.746. D.^a María Espinosa Santos.—Huelva.
7.747. D.^a María Luisa Eroles Guallart.—Navarra.
7.749. D.^a Guillermina González Alvarez.—Sevilla.
7.750. D.^a Carmen Peñalba Barber.—Badajoz.
7.751. D.^a María Rasero Navarro.—Badajoz.
7.752. D.^a Manuela Alonso Muñoz.—Oviedo.
7.753. D.^a María Asunción Fábregas Vidal.—Barcelona.
7.754. D.^a María Adoración Cordón Mateo.—Huesca.
7.755. D.^a María Soñía Gómez Novoa.—Madrid.

- 7.756. D.^a Marta Corbatón Jimeno.—Teruel.
 7.757. D.^a Asunción Farrufet Pastor.—Valencia.
 7.758. D.^a María Oriola Albiol.—Santander.
 7.759. D.^a María Chillida Chozá.—Murcia.
 7.760. D.^a Juana Madueño López.—Córdoba.
 7.761. D.^a Agapita Escudero Rodríguez.—León.
 7.762. D.^a Rita Pérez Montes de Oca.—Las Palmas.
 7.763. D.^a Aurora Sánchez Saías.—Logroño.
 7.764. D.^a Tresa Laurelió Sibelo.—Balears.
 7.766. D.^a Francisca de Paula Lagüia Bernal.—Zaragoza.
 7.769. D.^a Marina Navarro Sancherms.—Valencia.
 7.769. D.^a Ana Estrada Parra.—Sevilla.
 7.770. D.^a Teresa Clos Valls.—Barcelona.
 7.771. D.^a Amelia de Bernardo Eive.—La Coruña.
 7.772. D.^a Dolores Viñas Viñas.—La Coruña.
 7.773. D.^a Irene Serrano Díaz.—Granada.
 7.774. D.^a Amalia Marçilla Vera.—Madrid.
 7.775. D.^a Josefa Lavernia Esteller.—Murcia.
 7.776. D.^a Eloisa Martín García.—Barcelona.
 7.777. D.^a María Teresa Puente Paz.—Guipúzcoa.
 7.778. D.^a María Cristina Cabezas Elices.—Vizcaya.
 7.779. D.^a Lucrecia Ena Nogués.—Huesca.
 7.780. D.^a María Riz Cristiá.—Barcelona.
 7.781. D.^a Isolina Seoane Cortés.—Pontevedra.
 7.782. D.^a María Josefa Domench Gibert.—Valencia.
 7.783. D.^a Mercedes Roca Pradillas.—Burgos.
 7.784. D.^a María Purificación Reija Fernández.—León.
 7.785. D.^a Josefa Dávila Fraile.—Salamanca.
 7.786. D.^a María Pilar Lacruz Valencia.—Toledo.
 7.787. D.^a Manuela González Pitarch.—Castellón.
 7.788. D.^a María Esther Tolox Cifre.—Sevilla.
 7.789. D.^a Fermina Seco Blas.—La Coruña.
 7.791. D.^a Modesta Marcellán Gargallo.—Zaragoza.
 7.792. D.^a María Real Gil.—Sevilla.
 7.793. D.^a María del Pilar Peña García.—Orense.
 7.794. D.^a Teresa Serrano Jimeno.—Murcia.
 7.795. D.^a Consuelo Soler Vila.—Tarragona.
 7.796. D.^a María Concepción Ruiz de Castro.—Granada.
 7.797. D.^a María de la E. López Seme.—Málaga.
 7.799. D.^a Milagros Andrade Berjano.—Córdoba.
 7.800. D.^a Concepción Pinós Alós.—Madrid.
 7.801. D.^a Adela Viñas Novás.—Pontevedra.
 7.802. D.^a María del Carmen Orjales Corveira (sustituida).—Vizcaya.
 7.803. D.^a María Fajardo Silva.—Pontevedra.
 7.804. D.^a María Francisca Cabanillas Gómez.—Badajoz.
 7.805. D.^a Carmen Gutiérrez Inza.—Las Palmas.
 7.806. D.^a Encarnación Martín Domínguez.—Córdoba.
 7.807. D.^a Juana Portero Alabau.—Castellón.
 7.808. D.^a Manuela Blas Obelleiro.—La Coruña.
 7.808. D.^a María Cases Martí.—Castellón.
 7.810. D.^a Pilar R. Merenciano Sanz.—Zaragoza.
 7.811. D.^a Milagros Ortega Gil.—Madrid.
 7.812. D.^a María Flora Santa Inés Abell.—Barcelona.
 7.813. D.^a Justa J. Alvarez González.—Burgos.
 7.814. D.^a Gracia M. Calvó Calabuig.—Alicante.
 7.815. D.^a María Teresa Becerra Cisneros.—Ávila.
 7.816. D.^a María Dolores Olivé Martín.—Córdoba.
 7.817. D.^a María Mercedes Rivas Solá.—Barcelona.
 7.818. D.^a María Rosa García Sánchez.—Segovia.
 7.819. D.^a Luisa Avedillo Avedillo.—Ciudad Real.
 7.820. D.^a Asunción Monsó Liedó.—Barcelona.
 7.821. D.^a Ascensión Pelleró Toribio.—Badajoz.
 7.822. D.^a Delfina Moreno Bejarano.—Badajoz.
 7.823. D.^a Carmen Fernández Martínez.—Huelva.
 7.824. D.^a Evarista Vázquez Pérez.—Madrid.
 7.825. D.^a Dolores Delicado Madrona.—Valencia.
 7.826. D.^a María de los Angeles Villaverde Sánchez.—Granada.
 7.827. D.^a Francisca Vallés Montané.—Tarragona.
 7.828. D.^a Cándida Bernarda Valls.—Barcelona.
 7.829. D.^a Vicenta de la Fuente Garrote.—Zamora.
 7.830. D.^a María Josefa Fernández García.—Barcelona.
 7.831. D.^a María Piedad Sanz Escobar.—Segovia.
 7.832. D.^a Amparo Ariza Torrcs.—Cuenca.
 7.834. D.^a Trinidad Díaz Hernández.—Sevilla.
 7.835. D.^a Rosa Retamero Rodríguez.—Cádiz.
 7.836. D.^a Ana J. Perea Guardeno.—Sevilla.
 7.837. D.^a María Alonso Viso.—Toledo.
 7.837 bis. D.^a Laura Picard Cano.—Santa Cruz Tenerife.
 7.838. D.^a Dolores Pascual Vilaplana.—Valencia.
 7.839. D.^a Luisa Ramilo Tovar.—Pontevedra.
 7.840. D.^a Ana Guirau Martín.—Sevilla.
 7.841. D.^a Juana E. Godoy Moreno.—Badajoz.
 7.842. D.^a Josefa Masmitjá Boix.—Gerona.
 7.843. D.^a María Gloria Chomont Ruiz.—Ávila.
 7.844. D.^a María Concepción Vidal Barberá.—Tarragona.
 7.846. D.^a María Asunción Pérez Crespo.—Salamanca.
 7.847. D.^a Concepción Montero Cerezo.—Barcelona.
 7.848. D.^a María del Pilar Cebrián Sánchez.—Salamanca.
 7.849. D.^a Elena Rico Tomás.—Valencia.
 7.850. D.^a Felisa Villasante Mazón.—Santander.
 7.851. D.^a Petra Bustillos Pérez.—Cádiz.
 7.852. D.^a María Dolores Grande Mantilla.—Palencia.
 7.853. D.^a María Manuela García López.—Orense.
 7.854. D.^a María Teresa Escorriazo Nieto.—Guipúzcoa.
 7.855. D.^a Vicenta Pérez Moresi.—Alicante.
 7.856. D.^a Pilar Pérez Barriga.—Badajoz.
 7.857. D.^a María Carmen Murillo Caballero.—Sevilla.
 7.858. D.^a Sabina Cerdá Ribó.—Barcelona.
 7.859. D.^a Asunción García Moreno.—Badajoz.
 7.860. D.^a María Altura Masagué.—Barcelona.
 7.861. D.^a Antonia Ramírez Ruiz.—Vizcaya.
 7.862. D.^a Rosario del Valle Ocaña.—Sevilla.
 7.864. D.^a Carmen Martín Pérez.—Sevilla.
 7.865. D.^a María Patricia del Valle Martín.—Huelva.
 7.866. D.^a Catalina Canela Ruiz.—Cáceres.
 7.867. D.^a Enriqueta Dodignon Gómez.—Madrid.
 7.868. D.^a Catalina Muñoz Arreule.—Córdoba.
 7.869. D.^a María Bobillos González.—Pontevedra.
 7.870. D.^a Rafaela Company Debasa.—Murcia.
 7.871. D.^a Dolores Leced Fontecha.—Ciudad Real.
 7.872. D.^a Julita Sánchez Ramírez.—Las Palmas.
 7.873. D.^a Eugenia Sánchez Díaz.—Oviedo.
 7.874. D.^a María Dolores Aparicio Simón.—Granada.
 7.875. D.^a Rafaela Salas de la Torre.—Córdoba.
 7.877. D.^a Eulalia Gadea Cámara.—Madrid.
 7.878. D.^a María Angeles Rodríguez Rico.—Guadalajara.
 7.879. D.^a Isabel Villamor Zurdo.—Madrid.
 7.880. D.^a María Sánchez Fernández.—Oviedo.
 7.881. D.^a Amalia Munita Gallo.—Málaga.
 7.882. D.^a Luciana Orta Martíquez Agustino.—C. Real.
 7.883. D.^a María Llagunó Gómez.—Segovia.
 7.884. D.^a Bárbara Valero Villalba.—Madrid.
 7.885. D.^a Romuálda Párraga García.—Málaga.
 7.887. D.^a Margarita Bordoý Sansó.—Balears.
 7.888. D.^a Leonor Reig Mir.—Barcelona.
 7.889. D.^a María Antonia Montiel Quesada.—Huelva.
 7.890. D.^a María Josefina Ramos Castro.—La Coruña.
 7.891. D.^a María Vidal Bosch.—Zamora.
 7.892. D.^a Eulalia Escribano Lucio.—Cuenca.
 7.893. D.^a María Carbajosa Polanco (sustituida).—Le Coruña.
 7.894. D.^a María M. Cabrerizo Jiménez.—Cádiz.
 7.894 bis. D.^a Angela Ibáñez Feliz de Vargas.—Madrid.
 7.895. D.^a Juana Ambroj Ineva.—Pontevedra.
 7.896. D.^a Julia López Cabodevilla.—Vizcaya.
 7.897. D.^a Soledad Sanz Martínez.—Madrid.
 7.898. D.^a Basilia Serrano Gil.—Zaragoza.
 7.899. D.^a Carmen Bolaños Saavedra.—Las Palmas.
 7.900. D.^a Magdalena Llanes Mariscal.—Jaén.
 7.901. D.^a María Josefa Gómez y Gómez.—Cuenca.

- 7.902. D.^a Rosario Medina Martín.—Huelva.
 7.903. D.^a Rosario de Medio Serrano.—Jaén.
 7.904. D.^a Pilar Mingens Romero.—Huelva.
 7.906. D.^a Dolores Acosta Becerra.—Sevilla.
 7.907. D.^a Felisa Díaz Robles.—Huelva.
 7.909. D.^a Catalina Goicuria González.—Jaén.
 7.910. D.^a María Concepción Pereira Díaz.—Madrid.
 7.911. D.^a María Pilar Alvarez Fernández.—Oviedo.
 7.912. D.^a María Araceli Prado Suárez.—Madrid.
 7.913. D.^a Dolores Boix Puig.—Lérida.
 7.914. D.^a Rosario Castillo Megías.—Córdoba.
 7.915. D.^a Luisa Varea Solar.—Navarra.
 7.916. D.^a Sofía González Martínez.—Valladolid.
 7.917. D.^a Encarnación Camargo Ramos.—Sevilla.
 7.918. D.^a María Luisa Puente Paz.—Zamora.
 7.919. D.^a Vicenta Valls Carrasco.—Alicante.
 7.920. D.^a María Pilar Sanz Ronquillo.—Teruel.
 7.921. D.^a María Amparo Sancho Martínez.—Las Palmas.
 7.922. D.^a María Angeles Galván Carbonell.—Valencia.
 7.923. D.^a Luisa Rodríguez Barón.—Soria.
 7.924. D.^a Rafaela Avilés García.—Sevilla.
 7.925. D.^a María Luisa Arámburu Sicasi.—Ávila.
 7.926. D.^a Angeles Villar Imaña.—Logroño.
 7.927. D.^a Pilar Puig Teixidor.—Gerona.
 7.928. D.^a Josefina Cardona Alonso.—Murcia.
 7.929. D.^a Amalia Novajas Espinosa.—Huesca.
 7.930. D.^a María Auxiliadora López.—Santa Cruz de Tenerife.
 7.931. D.^a María Narcisca Villarino Vázquez.—Madrid.
 7.932. D.^a Marina Rodríguez Fernández.—Vizcaya.
 7.933. D.^a Josefa García Cuesta.—Madrid.
 7.934. D.^a M.^a Presentación Tejedor Morán.—Salamanca.
 7.936. D.^a Elena Calzado Risco; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25.11.1940.—Oviedo.
 7.937. D.^a Pilar Villora Serrano.—Murcia.
 7.938. D.^a Carmen Tobaruela Pérez Montoya.—Zaragoza.
 7.939. D.^a Elisa Domínguez Francia.—Zaragoza.
 7.942. D.^a Gloria Picornel Marín.—Málaga.
 7.944. D.^a Felipa Ullate Vázquez.—Zaragoza.
 7.945. D.^a María Milagros Maroto Conesa.—Murcia.
 7.946. D.^a Josefa Sánchez Salas.—Logroño.
 7.947. D.^a Josefa Marín Arnillas.—Madrid.
 7.948. D.^a Dolores Sierra Loaiza.—Málaga.
 7.949. D.^a Adelaida Ortega Utrilla.—Guadalajara.
 7.950. D.^a María Pastor Afarcón.—Murcia.
 7.951. D.^a Mercedes Ramírez Bastero.—Navarra.
 7.952. D.^a Victoriana Huici Salaverría.—Navarra.
 7.953. D.^a Francisca García García.—Murcia.
 7.954. D.^a Candelaria Pueyo Solana.—Cuenca.
 7.955. D.^a Dolores Boch Sala.—Barcelona.
 7.956. D.^a Dolores Obrel Angulo.—Las Palmas.
 7.957. D.^a María Carmen Marín Baeza.—Murcia.
 7.958. D.^a Amparo Pordomingo Ulloa.—Zamora.
 7.959. D.^a Ascensión Camol Bertol.—Cáceres.
 7.960. D.^a Apolinaria de Carlos Marticorena.—Navarra.
 7.961. D.^a Carmen Megías Molina.—Córdoba.
 7.962. D.^a Adela Jimeno Artigas.—Cuenca.
 7.963. D.^a Silvana Zuasti Ferrándiz.—Santander.
 7.964. D.^a Concepción R. Zugasti Azuara.—Zaragoza.
 7.965. D.^a Alberta Pardás Nadal.—Tarragona.
 7.966. D.^a Hermenegilda García Suárez del Otero.—Oviedo.
 7.967. D.^a Micaela García Mendo.—Zamora.
 7.968. D.^a Manuela Páez Ríos.—Murcia.
 7.969. D.^a Sebastiana Rodríguez García.—Ávila.
 7.969 bis. D.^a Matilde Claver Librero.—Madrid.
 7.971. D.^a Soledad B. Sanz Hernando.—Almería.
 7.971 bis. D.^a Forentina Cimiano Galván.—Santander.
 7.972. D.^a Nemesia R. Fernández Llamazares.—Segovia.
 7.974. D.^a María del Pilar Leal Gangoso.—Ávila.
 7.976. D.^a María Llop Esquerda.—Barcelona.
 7.977. D.^a Elena Aragón Alvarez.—Oviedo.
 7.979. D.^a Antonia Sainz Ballesteros.—Cuenca.
 7.980. D.^a Amparo Caparros Casanova.—Málaga.
 7.981. D.^a Josefa Echevarri Barrio.—Vizcaya.
 7.982. D.^a Rita Roca Bonet.—Barcelona.
 7.983. D.^a Concepción Tortosa Rodríguez.—Jaén.
 7.985. D.^a Adelaida Castellanos Moset.—Cuenca.
 7.986. D.^a Isabel Nadal Vilariño.—Barcelona.
 7.987. D.^a Teresa Tugues Llorens.—Gerona.
 7.988. D.^a María de los D. Díez Hernando.—Zaragoza.
 7.989. D.^a Ceferina Braña Menéndez.—Ciudad Real.
 7.990. D.^a Aurelia Soras Castell.—Teruel.
 7.991. D.^a María del Pilar Bul y de Salas.—Zaragoza.
 7.992. D.^a Concepción García Soriano.—Cádiz.
 7.993. D.^a María Teresa Blanco Burrel.
 7.994. D.^a Monserrat Morera Monsó.—Lérida.
 7.995. D.^a María Luisa Edilla del Río.—Santander.
 7.996. D.^a Elena Mestre Martínez de Velasco.—Valencia.
 7.997. D.^a María E. Canillas Fernández.—Granada.
 7.998. D.^a María A. Hernández Gómez.—Salamanca.
 7.999. D.^a Julia Cebamang Lapuente.—Navarra.
 8.000. D.^a Anisia P. Ortín Bellido.—Zaragoza.
 8.001. D.^a María de las M. Pardo Boiza.—Segovia.
 8.002. D.^a María I. de la S. de Dios Boiza.—Zamora.
 8.003. D.^a Emilia Elice Condearena.—Huesca.
 8.004. D.^a Matilde Sánchez Picazo.—Málaga.
 8.004 bis. D.^a Silvia Quilez Martín.—Madrid.
 8.005. D.^a Elisa López Hernáiz.—Guadalajara.
 8.006. D.^a Higinia Luengo Polo.—Zaragoza.
 8.007. D.^a Emilia Valls Ripoll.—Alicante.
 8.009. D.^a Angustias Gómez Hernández.—Granada.
 8.010. D.^a Gracia Pastor Raya.—Granada.
 8.011. D.^a María Estrella Gómez Navarrete.—Teruel.
 8.012. D.^a Gregoria Suso Hernando.—Teruel.
 8.013. D.^a Francisca Baquer Velasco.—Ávila.
 8.015. D.^a Flora Martínez Pérez.—Guipúzcoa.
 8.016. D.^a Isabel Abad Vildosola.—Vizcaya.
 8.017. D.^a Pilar Rodríguez Pérez.—Navarra.
 8.018. D.^a Emerenciana Viñas Bellotas.—Huesca.
 8.019. D.^a Agustina Martínez Martínez.—Logroño.
 8.020. D.^a Josefa Sáez Heredia.—Logroño.
 8.021. D.^a María del A. Muñoz Gómez del Omo.—Jaén.
 8.021 bis. D.^a María Barrio Sánchez.—Madrid.
 8.022. D.^a Mariana Bellido García.—Salamanca.
 8.023. D.^a Lidia González Rodríguez.—Sta. C. Tenerife.
 8.024. D.^a Antonia Alvarez Rubio.—León.
 8.025. D.^a Rosa Reverte Qué.—Barcelona.
 8.026. D.^a Catalina García Valdecasas Santamaría.—Madrid.
 8.027. D.^a María de los Llanos Masó Flores.—Albacete.
 8.028. D.^a Petra Teresa Rivera Orcao.—Vizcaya.
 8.029. D.^a Concepción Llenas Viñas.—Barcelona.
 8.030. D.^a María Erdózaín Cadenas.—Navarra.
 8.032. D.^a Francisca Calvet Pedrola.—Tarragona.
 8.033. D.^a Presentación Martínez Alonso.—Sevilla.
 8.034. D.^a Adoración Pérez Herrero.—Salamanca.
 8.035. D.^a Angélica Forcades Bagués.—Tarragona.
 8.036. D.^a María Soledad Calvo Botas.—Toledo.
 8.039. D.^a María P. Tolosa Sábado.—Zaragoza.
 8.040. D.^a M.^a de la Paz Fradejas Sánchez.—Salamanca.
 8.041. D.^a María Cruz Saiz Barriocanal.—Álava.
 8.042. D.^a Dolores García Cücarella.—La Coruña.
 8.043. D.^a Adolfinia Conejo Minguez.—Santa Cruz de Tenerife.
 8.044. D.^a Milagros Mena Vives.—Ávila.
 8.045. D.^a María de las Mercedes Silvestre Cendes.—Barcelona.
 8.046. D.^a María de la Luz G. Antona Paradela.—Zamora.

- 8.047. D.^a Leonor Peñas de la Fuente.
 8.048. D.^a Dolina Neveilla Villalba.—Balears.
 8.049. D.^a Luisa Fernández Alvarez.—Oviedo.
 8.050. D.^a Mariana Cardó Aguil.—Tarragona.
 8.051. D.^a Juana E. Martín-Maestro Cerdeña.—C. Real.
 8.052. D.^a Cándida Martínez Sáenz.—Marruecos.
 8.054. D.^a María Alonso Rodríguez.—Oviedo.
 8.055. D.^a Tarsila Muñoz Vicente.—Vizcaya.
 8.056. D.^a Josefa Alvarez Villanueva.—Oviedo.
 8.058. D.^a Angela Blecua López.—Zaragoza.
 8.059. D.^a Margarita M. Hernández Nestares.—Sevilla.
 8.060. D.^a María Cabré Brull.—Tarragona.
 8.061. D.^a Antonia Escovio Longo.—Lugo.
 8.062. D.^a Encarnación Orta Codó.—Lérida.
 8.063. D.^a Buenaventura Aguilar Gómez.—Toledo.
 8.064. D.^a Dolores Luna Vela.—Valladolid.
 8.065. D.^a María Eulalia Baró Benedé.—Murcia.
 8.066. D.^a María Teresa Ortega Sañudo.—Balears.
 8.067. D.^a Pilar Fatás Gutiérrez.—Zaragoza.
 8.069. D.^a Agustina Villanueva Santamaría.—Madrid.
 8.070. D.^a Celestina García Nieto.—Avila.
 8.071. D.^a Marina Díez Congosto.—Madrid.
 8.072. D.^a María Angeles Rodríguez Ferraz—Santa Cruz de Tenerife.
 8.073. D.^a Encarnación Cagigal Argüelles.—Valencia.
 8.075. D.^a Dolores Viñas Bono.—Gerona.
 8.077. D.^a Felisa Fernández Sánchez.—Barcelona.
 8.078. D.^a Trinidad Soria Aedo.—Granada.
 8.079. D.^a Josefa Coll López.—Murcia.
 8.080. D.^a Pascuala Peña Navarro.—Navarra.
 8.081. D.^a María Dolores Alvarez Martínez.—Oviedo.
 8.082. D.^a Beatriz Orozco López.—Cuenca.
 8.082. D.^a María Dolores Gallego de la Rúa.—Zamora.
 8.084. D.^a María Josefa Granero Verdel.—Badajoz.
 8.085. D.^a Etefvina Alvarez Díez.—Vizcaya.
 8.086. D.^a Margarita Novajas Calvo.—Navarra.
 8.087. D.^a María Ruiz Fernández.—Granada.
 8.088. D.^a Enriqueta Pallás Menestal.—Barcelona.
 8.089. D.^a Teresa Navarro Sirat.—Logroño.
 8.091. D.^a María Serres Bessó.—Jaén.
 8.091 bis. D.^a Vicenta T. García Gómez.—Zaragoza.
 8.092. D.^a Josefa Morales Sánchez.—Cáceres.
 8.093. D.^a Encarnación González Aguado.—Granada.
 8.094. D.^a Marcelina Fernández Fernández.—Avila.
 8.095. D.^a Lucía Vivanco Esquerro.—Ciudad Real.
 8.096. D.^a María Luisa Montero Martín.—Córdoba.
 8.097. D.^a María Cañellas Jaume.—Balears.
 8.098. D.^a María Pilar Tello Peinado.—Madrid.
 8.099. D.^a Francisca de Diego Cabalceta.—Córdoba.
 8.100. D.^a Luisa Gutiérrez Yagüe.—Madrid.
 8.102. D.^a Isabel Marco González.—Alicante.
 8.103. D.^a Rosario de la Fuente Díez.—Zamora.
 8.104. D.^a Manuela Vicente Ferrero.—Valladolid.
 8.105. D.^a Aurora Aspe Lazcano.—Vizcaya.
 8.106. D.^a Presentación Coria Sáinz.—Oviedo.
 8.107. D.^a María Francisca Fernández Heredero.—Jaén.
 8.109. D.^a María Luisa Romo Torres.—Cáceres.
 8.110. D.^a Isabel Gómez Tejada.—Granada.
 8.111. D.^a Tomasa Codesal Calvo.—Pontevedra.
 8.113. D.^a María del Pilar Buri Morant.—Huesca.
 8.115. D.^a Benita Aluja Masía.—Barcelona.
 8.116. D.^a Asunción Gracia Bello.—Zaragoza.
 8.117. D.^a Evangelina Touchard Arroyo.—La Coruña.
 8.118. D.^a Soledad Hernanz Santillana.—Burgos.
 8.119. D.^a Angela Cerezo Solá.—Málaga.
 8.120. D.^a Luisa María C. Martínez Sánchez.—Murcia.
 8.121. D.^a Filomena Ramos Jiménez.—Salamanca.
 8.122. D.^a María de Dios Fernández.—Vizcaya.
 8.123. D.^a María del C. Alarcón Navarro.—Madrid.
 8.124. D.^a Catalina Cabrero Ruiz.—Badajoz.
 8.125. D.^a Carmen Segura Gazquer.—Murcia.
 8.126. D.^a María Coscolla Mahiques.—Castellón.
 8.127. D.^a Justina Muñoz Monteagúdo.—Badajoz.
 8.128. D.^a María del Buen Suceso Muñoz Planas.—Oviedo.
 8.129. D.^a Amparo Martí Lamiel.—Teruel.
 8.130. D.^a Concepción Sánchez Tor.—Zaragoza.
 8.131. D.^a Concepción Madrigal González.—Málaga.
 8.132. D.^a Emilia del Castillo Agudo.—Santander.
 8.133. D.^a Encarnación Sánchez Paniagua.—Cuenca.
 8.134. D.^a Isabel Garcia de Vega.—Badajoz.
 8.135. D.^a Encarnación Cortés Amat.—Badajoz.
 8.136. D.^a María Elena Apanza Casales.—Toledo.
 8.137. D.^a María San Juan Quesada.—Salamanca.
 8.138. D.^a Petra Bedate Bedate.—Zamora.
 8.139. D.^a Concepción Mir Jovells.—Valencia.
 8.140. D.^a María de la C. Vila Hernández.—Cáceres.
 8.141. D.^a Elena Aramendia Heredia.
 8.142. D.^a Engracia Reyero Díez.—Cáceres.
 8.143. D.^a María Jesús Santiago Aguilar.—Madrid.
 8.144. D.^a Adalina Caballero Carpio.—Murcia.
 8.145. D.^a María Antonia Ojedo López.—Madrid.
 8.146. D.^a María Paula Reyes Calleja.—Cádiz.
 8.147. D.^a María de las Mercedes López Aller.—Madrid.
 8.148. D.^a María E. Concepción Rojas Cotaina.—Guadalajara.
 8.149. D.^a María González Pérez.—Almería.
 8.150. D.^a Pilar Gutiérrez Quijada.—Málaga.
 8.151. D.^a María Pérez Gálvez.—Madrid.
 8.152. D.^a María del Pilar Chueca Rivero.—Madrid.
 8.153. D.^a María Muñoz Martínez.—Murcia.
 8.154. D.^a Carmen Triviño Navarro.—Córdoba.
 8.155. D.^a Dolores Oobiols Viñales.—Barcelona.
 8.156. D.^a Celiá Sancho Sancho.—Toledo.
 8.157. D.^a Esther Holgado Cuadrado.—Cáceres.
 8.158. D.^a Encarnación Linares Sánchez.—Jaén.
 8.159. D.^a María Consuelo Burgos Nicolás.—Toledo.
 8.160. D.^a Dolores Molina Ladrada.—Málaga.
 8.161. D.^a Elisa Roda Guixot.—Granada.
 8.162. D.^a Perpetua Rodríguez Chaves.—Lugo.
 8.163. D.^a Encarnación Martínez Yañez.—Granada.
 8.164. D.^a María Rosario Martínez Vara.—Navarra.
 8.165. D.^a Rosa Pallejá Carnicé.—Barcelona.
 8.166. D.^a Carmen Pascual Abad.—Vizcaya.
 8.167. D.^a Victoria Moreno Jover.—Segovia.
 8.168. D.^a Leonor Alvarez Santullano.—Barcelona.
 8.169. D.^a Isabel Ferretjans Sastre.—Balears.
 8.170. D.^a Feliciano Díaz Nieto.—Cádiz.
 8.171. D.^a Pilar Castillo Parra.—Granada.
 8.172. D.^a Sidonia Alvarez Alvarez.—Oviedo.
 8.174. D.^a María de la C. Pablo Mateos.—Valladolid.
 8.175. D.^a Antonia Zuzá Brun.—Navarra.
 8.176. D.^a Juana Herranz Sanz.—Segovia.
 8.178. D.^a María Díez Calvin.—Oviedo.
 8.179. D.^a Concepción Crespo López.—Murcia.
 8.180. D.^a Hilaria Aragués Adrián.—Cuenca.
 8.181. D.^a Gertrudis María A. Gil Prieto.—Toledo.
 8.183. D.^a Teófila Prieto Cantero.—Valladolid.
 8.184. D.^a Dolores Pamiés Martí.—Lérida.
 8.185. D.^a María Pilar Villoslada Montoro.—Córdoba.
 8.186. D.^a María Asunción Girádez Fernández.—Burgos.
 8.187. D.^a Enriqueta Mir Prat.—Barcelona.
 8.188. D.^a Daria Arenas Acero Fernández.—Avila.
 8.189. D.^a Antonia M. y Pérez Molino.—Cádiz.
 8.189 bis. D.^a Filomena Caballero Melgarejo.—Granada.
 8.190. D.^a Mercedes Conejero Pérez.—Albacete.
 8.191. D.^a María de los M. Martínez Solinas.—Murcia.
 8.192. D.^a Carmen Gaviña N. de Narpares.—Navarra.
 8.194. D.^a Celia Gil Pérez.—Almería.
 8.195. D.^a Josefa Gayol Suárez.—Oviedo.
 8.196. D.^a Isabel Vilchez López.—Granada.
 8.197. D.^a María Teresa Iborra Semper.—Alicante.
 8.198. D.^a Petra Gallego Morales.—Cáceres.

- 8.199. D.^a María Pérez de Nanclores Arrieta.—Alava.
8.199 bis. D.^a María del C. de la Sierra Cabeza.—Madrid.
8.200. D.^a María de los Dolores Bas Pidal.—Alicante.
8.201. D.^a María López Jiménez.—Granada.
8.202. D.^a Inés Vicente Sánchez.—Salamanca.
8.203. D.^a Asunción la Vega Martínez.—Guadalajara.
8.204. D.^a María Paz Cardenal López.—Madrid.
8.206. D.^a María Asunción Rincón Villa.—Badajoz.
8.207. D.^a Piedad Carabantes Guerrero.—Toledo.
8.208. D.^a María Carmen Román Artillo.—Granada.
8.210. D.^a María del C. Aparicio Santiago.—Valladolid.
8.212. D.^a Claudia González García.—Salamanca.
8.213. D.^a Manuela Moyano Palao.—Zamora.
8.214. D.^a Angustias Lóric Negro.—Granada.
8.214 bis. D.^a Sabina Aragón Gómez.—Vizcaya.
8.215. D.^a Rafaela Castos López.—Cáceres.
8.216. D.^a Josefa Montesinos Groyard.—Madrid.
8.217. D.^a Nicolasa Fernández García.—Pontevedra.
8.218. D.^a Purificación Vilanova Cedrón.—Lugo.
8.219. D.^a María del Carmen Malé Pastells.—Barcelona.
8.220. D.^a Amelia Luna Vela.—Valladolid.
8.221. D.^a María Soledad Alvarez Alvarez.—Oviedo.
8.222. D.^a M.^a del Rosario Rocaful Urich.—Pontevedra.
8.223. D.^a María Josefa Galeote Cortés.—Málaga.
8.224. D.^a María de los D. Cuadrado Santos.—Valladolid.
8.225. D.^a Rosa López Vázquez.—Salamanca.
8.226. D.^a Concepción Capdevila Gual.—Barcelona.
8.227. D.^a Amalia Royo Casasús.—Zaragoza.
8.229. D.^a Ana Gabin Escarra.—Barcelona.
8.230. D.^a María Prades Bádenes.—Castellón.
8.231. D.^a Rosa Pijuán Domenech.—Tarragona.
8.232. D.^a Margarita Cortadellas Baltasar.—Barcelona.
8.233. D.^a Cipriana Vicente Cadenas.—Oviedo.
8.235. D.^a Josefa Moyano Navarro.—Córdoba.
8.236. D.^a M.^a del Rosario Bilbao Castelao.—Vizcaya.
8.237. D.^a Dolores Simó Castillo.—Barcelona.
8.238. D.^a Mercedes Boix Puig.—Lérida.
8.239. D.^a Francisca Mourinho Vidal.—Lugo.
8.240. D.^a Trinidad Puente Novasa.—Zaragoza.
8.241. D.^a Dominica del Río Gutiérrez.—Vizcaya.
8.242. D.^a M.^a Pilar Anaya Herpández.—Salamanca.
8.244. D.^a Francisca Viviente Rael.—Murcia.
8.245. D.^a M.^a de la Pasión Diego Romero.—Soria.
8.245 bis. D.^a Josefa Molina Rodríguez.—Madrid.
8.246. D.^a Juliana A. de la Cruz Toribio.—Avila.
8.247. D.^a Teresa Martínez Ortiz.—Málaga.
8.248. D.^a Enriqueta Juli Ros.—Málaga.
8.249. D.^a Rafaela Monasterio Fernández.—Toledo.
8.250. D.^a Joaquina Font Dagas.—Madrid.
8.251. D.^a María Alvarez Fernández.—Oviedo.
8.252. D.^a Dolores Frade Ménguez.—Oviedo.
8.253. D.^a Consuelo de los Mozos Moreno.—Palencia.
8.254. D.^a Teófila Bahillo Ortega.—Palencia.
8.255. D.^a Lorenza Blanco Prieto.—Santander.
8.256. D.^a María Dolores Bueno Bernal.—Zamora.
8.257. D.^a María Luisa Pérez Liébana.—Palencia.
8.258. D.^a Jacinta Vallejo Elorduy.—Santander.
8.259. D.^a Marina Polo Gómez.—Ciudad Real.
8.260. D.^a Emilia J. García Arias.—Oviedo.
8.261. D.^a Felicidad Herrero Pérez.—Lugo.
8.262. D.^a Sebastiana Cruz Rebosa.—Cáceres.
8.263. D.^a Pilar García Peña.—Cáceres.
8.264. D.^a María Luz Fernández Suárez.—Oviedo.
8.266. D.^a María Pizar Pereda Cámara.—Vizcaya.
8.267. D.^a Angeles Hernández Posada.—Granada.
8.268. D.^a Leandra Ribero Gándara.—Sevilla.
8.269. D.^a Heliodora González García.—Madrid.
8.270. D.^a Francisca Lázaro González.—Palencia.
8.271. D.^a María Concepción Mateos Sendino.—Burgos.
8.272. D.^a Ana Ruiz Galán.—Málaga.
8.273. D.^a María Conrada García Serrano Muñoz.—Sevilla.
8.274. D.^a Ramona Perdiguero Valdivieso.—Badajoz.
8.275. D.^a Sabiniana Cantalapiedra Martínez.—Valencia.
8.277. D.^a Jacinta Aróstegui Eceñarro.—Madrid.
8.278. D.^a Felicitas Anaya Díaz.—Salamanca.
8.279. D.^a María E. Sendin Vicente.—Salamanca.
8.280. D.^a Isidora Gofri Beramendi.—Guipúzcoa.
8.281. D.^a Leonor Martínez González.—Oviedo.
8.282. D.^a Justa de Vicent Montabes.—Granada.
8.283. D.^a Alfonsa Fernández García.—Avila.
8.284. D.^a Jesusa Varona Peña.—Santander.
8.285. D.^a Eugenia González Muñoz.—Badajoz.
8.287. D.^a María Posadas Fernández.—Oviedo.
8.288. D.^a Carmen Morcillo Castro.—Granada.
8.289. D.^a Enriqueta Muñoz Monteagudo.—Alicante.
8.290. D.^a María del M. Callejón Fernández.—Almería.
8.293. D.^a Petra Matilla Cisneros.—Toledo.
8.294. D.^a Sara Baticón Lorenzo.—Valladolid.
8.295. D.^a María Dolores Hernández Andrés.—Zamora.
8.296. D.^a Julia Aviña Sánchez.—Salamanca.
8.298. D.^a María Rosario Fernández Asin.—Valencia.
8.299. D.^a Avelina Llamas García.—Oviedo.
8.300. D.^a Mercedes García Martínez.—Alicante.
8.301. D.^a María Amparo Alvarez Torrealba.—Logroño.
8.302. D.^a Cástula Hidalgo Sanz.—Valladolid.
8.303. D.^a Constanca Ramirez Prieto.—Santander.
8.305. D.^a Antonia Escobar Silva.—Sevilla.
8.306. D.^a María Encarnación Valero Alonso.—Salamanca.
8.307. D.^a Teresa Gutiérrez Almayor.—Oviedo.
8.308. D.^a Rosario Rodríguez Román.—Huesca.
8.309. D.^a Francisca Montejo Torrent.—Vizcaya.
8.310. D.^a Antonia María Franco Luengo.—Badajoz.
8.311. D.^a María Carmen Cifuentes Martos.—Granada.
8.312. D.^a María Paraíso Jiménez.—Cuenca.
8.313. D.^a Olimpia García Delgado.—Salamanca.
8.314. D.^a Rosa Casado Díaz.—Jaén.
8.315. D.^a Aurea Santos y Santos.—Zamora.
8.316. D.^a Heliodora Arbós Galán.—Avila.
8.317. D.^a Rosa Jurado Canales.—Murcia.
8.318. D.^a Aurora Morénté Quero.—Málaga.
8.319. D.^a María Socorro del Río Acebo.—Murcia.
8.320. D.^a María Blanes Pinteño.—Almería.
8.321. D.^a Inocencia Lucio Pérez.—Toledo.
8.322. D.^a María Orihuela Aguila.—Murcia.
8.324. D.^a Emilia Díaz Marroquín.—Segovia.
8.325. D.^a Teresa Domínguez Jiménez.—Logroño.
8.326. D.^a Antonia Valdeomillos Ruifernández.—Cáceres.
8.328. D.^a Sofia Pascual Herrero.—Salamanca.
8.329. D.^a Josefa Sánchez Reina.—Jaén.
8.330. D.^a Juliana Menéndez Echevarría.—Toledo.
8.331. D.^a Camila Gutiérrez Pérez.—Vizcaya.
8.332. D.^a Feliciano Prieto Borrego.—Zamora.
8.333. D.^a Primitiva Aña López.—Alicante.
8.334. D.^a Gregoria Cantero Castañeda.—León.
8.335. D.^a María Concepción Tellez Bernal.—Córdoba.
8.336. D.^a Resurrección Luna Pérez.—Granada.
8.337. D.^a María del Carmen Rincón Morriño.—Avila.
8.337 bis. D.^a Juana Ortega López.—Granada.
8.338. D.^a María Purificación Martín Navas.—Málaga.
8.339. D.^a Mercedes Cordero Mendieta.—Badajoz.
8.340. D.^a Pascuala Manzano Espinazo.—Madrid.
8.341. D.^a Isabel Hernández del Canto.—Sevilla.
8.342. D.^a María Mercedes Sedano Arnaiz.—Burgos.
8.344. D.^a Adela Chicote Climent.
8.345. D.^a Ana Aragónés Cano.—Málaga.
8.346. D.^a María del P. Barrera Martínez.—Madrid.
8.347. D.^a Purificación Fernández Salazar.—Granada.
8.349. D.^a María L. de los A. Fanjul Cifuentes.—Oviedo.
8.350. D.^a Margarita M. Carbajosa Cubero.—Valladolid.
8.351. D.^a Tomasa Lajano Núñez.—Valladolid.

- 8.352. D.^a Francisca Macías del Campo.—Salamanca.
 8.353. D.^a Herminia Fonseca Mayor.—Santander.
 8.354. D.^a Amalia Alvarez Pajares.—Jaén.
 8.355. D.^a Genoveva Dacosta Juan.—Córdoba.
 8.356. D.^a Carmen Urtiaga Fernández.—Orense.
 8.357. D.^a Angela Ramos Fernández.—Murcia.
 8.358. D.^a Tomasa Fernández Goirochategui.—Vizcaya.
 8.360. D.^a Amalia García Blanco.—Salamanca.
 8.361. D.^a Marina E. Torres Salvadores.—Zamora.
 8.362. D.^a María Concepción Borrego Visedo.—Badajoz.
 8.364. D.^a María Menéndez Anciola.—Oviedo.
 8.365. D.^a Anunciación González Astudillo.—Zamora.
 8.366. D.^a Mercedes Capilla Sánchez.—Granada.
 8.367. D.^a Cesárea T. Hernández Domínguez.—Zamora.
 8.368. D.^a Juana Santiago Millán.—Madrid.
 8.369. D.^a Asunción Robles Ruiz.—Granada.
 8.370. D.^a Teresa Maldonado García.—Málaga.
 8.371. D.^a María Rus Pérez.—Cáceres.
 8.372. D.^a Emilia Serrano Romero.—Granada.
 8.374. D.^a Francisca Pérez Urizar.—Valladolid.
 8.375. D.^a María Sanz Soria.—Palencia.
 8.376. D.^a Purificación Cordera González.—Valladolid.
 8.377. D.^a Pilar Jiménez Gil.—Málaga.
 8.378. D.^a Esperanza Rojas del Pino.—Córdoba.
 8.379. D.^a Josefa Bartolomé Frutos.—Cuenca.
 8.380. D.^a María Dolores Domingo Carrín.—Oviedo.
 8.382. D.^a Victoria Benayas Fernández.—Córdoba.
 8.383. D.^a María Angeles Sacristán Monja.—Segovia.
 8.384. D.^a Ramona Martín Ortiz de Zárate.—Guadalajara.
 8.385. D.^a Enequina González Rosado.—Oviedo.
 8.386. D.^a Francisca del Cuerpo Machado.—Granada.
 8.388. D.^a María J. Isusi Sanz.—Vizcaya.
 8.389. D.^a Dolores Molina Santos.—Málaga.
 8.390. D.^a Eloisa Gómez Tauste.—Jaén.
 8.391. D.^a Josefa Martín Alvarez.—Albacete.
 8.392. D.^a Basilia Gómez y Gómez.—Oviedo.
 8.393. D.^a Francisca Sánchez Cubillas.—Almería.
 8.394. D.^a Angelina Correa Fernández.—Granada.
 8.395. D.^a María López Aróstegui.—Córdoba.
 8.396. D.^a Elisa González Cabrero.—Sevilla.
 8.397. D.^a Esperanza Fernández Velázquez.—Jaén.
 8.398. D.^a Ana García García.—Granada.
 8.399. D.^a Claudia María Carabantes Andrés.—Alicante.
 8.401. D.^a Dolores Domínguez Martínez.—Santa Cruz de Tenerife.
 8.402. D.^a María Ortiz Garrido.—Valencia.
 8.405. D.^a Manuela Rebolledo Vinagre.—Valladolid.
 8.406. D.^a Modesta Regidor Monasterio.—Madrid.
 8.406 bis. D.^a Balbina Ruiz Puerta.—Burgos.
 8.407. D.^a Marceлина González Pérez.—Burgos.
 8.408 bis. D.^a María Carmen Burgos Ortega.—Vizcaya.
 8.409. D.^a Obedulia Santos Díaz.—Oviedo.
 8.410. D.^a María Casilda Solana López (sustituida).—Burgos.
 8.411. D.^a Cándida Díaz Molina.—Murcia.
 8.412. D.^a Ignacia Barrenechea Astrain.—Guipúzcoa.
 8.413. D.^a Matilde Diez González.—Palencia.
 8.414. D.^a Simona Alvarez Galindo.—Zamora.
 8.416. D.^a Consuelo Vicente Inestal.—Salamanca.
 8.417. D.^a M.^a Manuel García Gavián González.—Avila.
 8.418. D.^a Isolina García Moreno.—Cáceres.
 8.421. D.^a M.^a Rosario López Vázquez.—Salamanca.
 8.422. D.^a Victoria Goicoechea Echevarría.—Navarra.
 8.423. D.^a Amalia Lorenzo Tuñón.—Oviedo.
 8.424. D.^a María de la O. Martínez Cordero.—Oviedo.
 8.425. D.^a Matilde Echevarría Bengoa.—Oviedo.
 8.426. D.^a Purificación Mata Rollán.—Toledo.
 8.427. D.^a María Ascensión utiérrez Herrero.—Navarra.
 8.428. D.^a María Concepción García Martínez.—Salamanca.
 8.429. D.^a Agustina Martínez Martínez.—Burgos.
 8.431. D.^a Ascensión Alonso Ferrández.—Segovia.
 8.432. D.^a María Pilar López Maseda.—Lugo.
 8.433. D.^a M.^a Mercedes Uruña Villare.—Toledo.
 8.435. D.^a María Luisa García Fernández.—Santander.
 8.436. D.^a María E. Fernández Toribio.—Oviedo.
 8.437. D.^a Juana González Miras.—Murcia.
 8.438. D.^a Joaquina Uséro Arredondo.—Santander.
 8.439. D.^a Emilia Garrido Flores.—Almería.
 8.440. D.^a Sebastiana Torres Balaunzarán.—Vizcaya.
 8.441. D.^a María Concepción Saiz Rojas.—Valladolid.
 8.442. D.^a Laureana Campillo Herrero.—Oviedo.
 8.443. D.^a Consuelo Moreno Rodríguez.—Salamanca.
 8.444. D.^a Segunda Alvarez Arnés.—Cáceres.
 8.445. D.^a María del Amparo Lorenzo Lorenzo.—Oviedo.
 8.446. D.^a Filomena Cantora Fernández.—Oviedo.
 8.447. D.^a Francisca Sánchez Requejo.—Salamanca.
 8.448. D.^a María del Carmen Sánchez González.—Almería.
 8.449. D.^a María del Carmen Hejreró Alonso.—Tokdo.
 8.450. D.^a María Francisca Marcos Marcos.—Salamanca.
 8.452. D.^a Lucía del Campo Fernández.—Palencia.
 8.453. D.^a María de Iciar Arana Iraola.—Guipúzcoa.
 8.454. D.^a Justa E. Martínez Antuño.—Oviedo.
 8.455. D.^a Victoria Martín Vicente.—Valencia.
 8.457. D.^a María Palma Naves Villanueva.—Oviedo.
 8.458. D.^a Julieta Ceima Hernández.—Navarra.
 8.459. D.^a Elvira J. Blanco Fontanillo.—Toledo.
 8.460. D.^a Hilaria Manovel Blanco.—León.
 8.461. D.^a Donatila Toro Uña.—Zamora.
 8.462. D.^a Arabia López García.—León.
 8.463. D.^a Casimira Rodríguez Bellido.—Salamanca.
 8.464. D.^a Justina Collazos.—Ciudad Real.
 8.466. D.^a María Covadonga Fernández Sánchez.—Oviedo.
 8.467. D.^a Angela Martínez Sánchez.—León.
 8.468. D.^a Estrella Barazal Dorrego.—Salamanca.
 8.469. D.^a María Mercedes Huertas Busto.—Oviedo.
 8.470. D.^a María Mercedes Páramo Pérez.—Cáceres.
 8.471. D.^a María de la A. Gutiérrez Román.—Palencia.
 8.473. D.^a Gordiana de la Huerga Martínez.—Zamora.
 8.474. D.^a María Rosario Blanco Vallina.—Oviedo.
 8.475. D.^a Aquilina Fernández Fernández.—Oviedo.
 8.476. D.^a Aveliña Olmedo Roguero.—Valladolid.
 8.477. D.^a María Barruco Celestino.—Salamanca.
 8.478. D.^a María Candelas Alonso Cuervo.—Oviedo.
 8.479. D.^a María Luisa González González.—Oviedo.
 8.480. D.^a Vicenta Zorzano Inigo.—Huesca.
 8.481. D.^a Arsenia Rodríguez González.—Cáceres.
 8.482. D.^a Carmen López García.—Oviedo.
 8.483. D.^a Celestina Abad García.—Castellón.
 8.484. D.^a Ana María Fanes Monés.—Oviedo.
 8.486. D.^a Rogelia Palacio Alvarez.—Salamanca.
 8.488. D.^a María del Carmen Hernández Herrero.—Cuenca.
 8.489. D.^a María Casado Martínez.—Palencia.
 8.490. D.^a Angela Castro Martínez.—Badajoz.
 8.491. D.^a Victorina Martínez Illera.—Zamora.
 8.492. D.^a Coronación Bemide Ramírez Veros.—Guipúzcoa.
 8.493. D.^a María Lourdes González y González.—Oviedo.
 8.495. D.^a Josefa Lera Arriola.—Valladolid.
 8.496. D.^a María Josefa Fresno García.—Santander.
 8.497. D.^a María Boch Miró.—Gerona.
 8.498. D.^a Amalia González García.—Cuenca.
 8.499. D.^a Valentina Martínez Alonso.—Vizcaya.
 8.500. D.^a María Carmen Roca Carrasco.—Valladolid.
 8.501. D.^a María Carmen Arias Prieto.—Valladolid.
 8.502. D.^a Victorina González Arranz.—Soria.
 8.503. D.^a Matilde Sesma Balbesteros.—Zamora.
 8.504. D.^a Lauretina Jiménez Martín.—Salamanca.
 8.505. D.^a Concepción Arias García.—León.

- 8.506. D.^a Elena Lezcano Mestre.—Barcelona.
 8.507. D.^a María Carmen Paz Fernández.—Pontevedra.
 8.508. D.^a Ana María Mellado García.—Toledo.
 8.509. D.^a M.^a Concepción Pandín Anido.—La Coruña.
 8.510. D.^a M.^a de los Dolores Garrote Martín.—Zamora.
 8.511. D.^a Otilia Gómez Maquilón.—Sevilla.
 8.513. D.^a María Josefa Novás Vitras.—Pontevedra.
 8.514. D.^a Obdulia Castilla Durán.—La Coruña.
 8.515. D.^a Concepción Parga Gómez.—Pontevedra.
 8.518. D.^a María Consolación Soto Soto.—Granada.
 8.520. D.^a M.^a de los D. Blanco Rodríguez.—Pontevedra.
 8.521. D.^a Eusebia R. Lagos Escalona.—Madrid.
 8.524. D.^a María Loreto Martínez Carballeda.—Alicante.
 8.526. D.^a Elisa Teijeiro Vidal.—Orense.
 8.527. D.^a Olimpia Enriqueta Pascual Lira.—Orense.
 8.529. D.^a María Magdalena Barrán García.—Almería.
 8.530. D.^a Mercedes Araujo Coonde.—Pontevedra.
 8.531. D.^a Consuelo Bravo Atienza.—Madrid.
 8.532. D.^a M.^a Mercedes Puig Pascual.—Barcelona.
 8.533. D.^a M.^a Ana Celma Herrero.—Pontevedra.
 8.534. D.^a María Eladia Correyero Salas.—Madrid.
 8.535. D.^a Rosa Marín Cabrero.—Jaén.
 8.536. D.^a María de las N. Pacheco Gordillo.—Madrid.
 8.538. D.^a Higinia Guzmán Colmenares.—Palencia.
 8.539. D.^a Emilia Murillo Sánchez.—Cáceres.
 8.540. D.^a María Luisa Estévez Urquijo.—Vizcaya.
 8.541. D.^a Rosa González Escribano.—Madrid.
 8.542. D.^a Mercedes Muñoz Calero.—Córdoba.
 8.543. D.^a Amalia Fernández García.—Málaga.
 8.544. D.^a Rosalia Vicente Muñoz.—Sevilla.
 8.545. D.^a Isabel Durán Terol.—Almería.
 8.546. D.^a M.^a de los A. Aramburu Eransús.—Navarra.
 8.547. D.^a Milagros González Alfaro.—Albacete.
 8.548. D.^a Teresa Jiménez Aguirre.—Soria.
 8.549. D.^a María Carmen Palacio Rivero.—Pontevedra.
 8.550. D.^a Josefa Bosque Carceller.—Murcia.
 8.551. D.^a María Dolores Trilles Martí.—Castellón.
 8.553. D.^a Pilar Toribio Cuesta.—Avila.
 8.554. D.^a Dolores de Hoyos García.—Madrid.
 8.555. D.^a M.^a Concepción González Corcuera.—Alava.
 8.556. D.^a M.^a Socorro Alvarez-Murias Castro.—Madrid.
 8.557. D.^a Alicia Vaserrot Carrillo.—Almería.
 8.558. D.^a Andrea Avelina Cortázar Sigüenza.—Logroño.
 8.560. D.^a Desamparados Gorrita Hervás.—Valencia.
 8.561. D.^a Isabel Cristofol Alvarez.—Málaga.
 8.562. D.^a María Teresa Hernández Zorzana.—Zaragoza.
 8.563. D.^a Gumersinda Crespo Cereceda.—Navarra.
 8.564. D.^a Marina Sáez Lobera.—Murcia.
 8.565. D.^a Victoria Rosado López.—Salamanca.
 8.567. D.^a Teresa Viguri Vigolondo.—Vizcaya.
 8.568. D.^a Matilde Caballero Alvarez-Sierra.—Avila.
 8.569. D.^a María Sánchez Redondo.—Badajoz.
 8.571. D.^a Bienvenida Salagre Llamas.—León.
 8.572. D.^a Sofía García López.—Zaragoza.
 8.573. D.^a Luisa Guillén Martínez.—Albacete.
 8.574. D.^a Carmen Gómez López.—Almería.
 8.575. D.^a Honoría Lorente Ferrer.—Murcia.
 8.576. D.^a María del C. Arechavala Ayarza.—Cuenca.
 8.578. D.^a María Francisca Galiana Sierra.—Sevilla.
 8.579. D.^a María del Milagro González Pérez.—Málaga.
 8.581. D.^a María de los R. Carrera Dorado.—Córdoba.
 8.582. D.^a Rosa E. Francisco Vázquez.—Pontevedra.
 8.584. D.^a Carmen Calderón Arzol.—Valencia.
 8.585. D.^a María de los D. Fernández Arcante.—Vizcaya.
 8.587. D.^a M.^a Ludivina Bellés Saes.—Castellón.
 8.588. D.^a María Consuelo Terrones Villanueva.—Cádiz.
 8.589. D.^a María del Carmen Piedrola Boraal.—Málaga.
 8.591. D.^a Josefa Moranos Cuevas.—La Coruña.
 8.592. D.^a María de la C. Paredes González.—Cádiz.
 8.593. D.^a M.^a del Rosario Lahiguera Guenca.—Valencia.
 8.594. D.^a Gregoria San Pedro Martínez.—Logroño.
 8.595. D.^a Esther García Arroyo.—Valencia.
 8.597. D.^a María Francisca Gómez Vicente.—Madrid.
 8.598. D.^a Isabel Trejo Gómez.—Badajoz.
 8.599. D.^a María Asunción Méndez Millán.—Teruel.
 8.599 bis. D.^a Victoria Felisa Díaz Garrido.—Madrid.
 8.600. D.^a Asunción López Santa Eulalia.—Madrid.
 8.601. D.^a M.^a Eloisa Rodríguez Falagán.—Salamanca.
 8.602. D.^a Carmen Virgos Bernal.—Teruel.
 8.603. D.^a Floriana Villanueva Rodríguez.—Alicante.
 8.604. D.^a María García Recuenco.—Cuenca.
 8.607. D.^a Candelaria Gallido Casí.—Zaragoza.
 8.608. D.^a Raimunda M. García Calzada.—León.
 8.609. D.^a Babilina Luisa Rodríguez Otero.—Valladolid.
 8.610. D.^a Carmen M.^a Pilar Andrés Martín.—Zaragoza.
 8.611. D.^a María Meliá Casanova.—Barcelona.
 8.612. D.^a Fructuosa Piré García.—Oviedo.
 8.613. D.^a M.^a Mercedes Alonso Nieto.—La Coruña.
 8.614. D.^a María Romero Conde.—Málaga.
 8.615. D.^a Concepción Martín Linares.—Granada.
 8.616. D.^a Mercedes Tabar Peláez.—Alava.
 8.617. D.^a Carmen Remohí Ballesteros.—Valencia.
 8.618. D.^a M.^a Dolores Olivero Quero.—Cádiz.
 8.619. D.^a Juana Torres Martínez.—Barcelona.
 8.620. D.^a Cándida de Cruz Leal.—Badajoz.
 8.622. D.^a Delfina Coaduras Ascaso.—Huesca.
 8.624. D.^a Dolores Barceló Escoda.—Burgos.
 8.625. D.^a Mercedes Soriano Bueso.—Murcia.
 8.626. D.^a Amelia Paulo Buendía.—Alicante.
 8.627. D.^a M.^a Carmen Jimeno Serrano.—Valencia.
 8.628. D.^a M.^a Magdalena Berdaji Esteve.—Zaragoza.
 8.629. D.^a Valentina M. Turriente Miguel.—Guadalajara.
 8.630. D.^a M.^a Estrella Marcos Labrador.—Jaén.
 8.631. D.^a Purificación Fandos Rodríguez.—Valencia.
 8.633. D.^a María de los D. Cano Fenollosa.—Barcelona.
 8.634. D.^a Aurora Artacho Lagumilla.—Logroño.
 8.635. D.^a Elisa Mulet Claver.—Valencia.
 8.636. D.^a Amparo Guerrero Rivas.—Málaga.
 8.637. D.^a Josefina Gil Díaz de Prado.—Alicante.
 8.638. D.^a María de los Dolores Buezas García.—Cáceres.
 8.639. D.^a M.^a Eulalia Hernández Martí.—Toledo.
 8.640. D.^a María Carmen Martínez Díaz.—Pontevedra.
 8.641. D.^a Abilia González González.—León.
 8.642. D.^a Josefa Madrid Juárez.—Murcia.
 8.643. D.^a Patrocinio Munilla Pilarte.—Madrid.
 8.644. D.^a Cinta Coll Cristóbal.—Zaragoza.
 8.645. D.^a Teresa Puig Ascarza.—Sevilla.
 8.646. D.^a Leocadia Pazos Sanmartín.—Pontevedra.
 8.647. D.^a M.^a de la Luz Pozo Alvarez.—Pontevedra.
 8.648. D.^a M.^a del Carmen Jáuregui Ansoa.—Guzpúzcoa.
 8.649. D.^a Isabel López Lamuela.—Zaragoza.
 8.652. D.^a M.^a Purificación Fernández Trambarría.—Vizcaya.
 8.653. D.^a Luisa Carbonell Miralles.—Alicante.
 8.654. D.^a Petronila Vaquero Polo.—Sevilla.
 8.655. D.^a María de los D. Carbonell Santamaría.—Castellón.
 8.656. D.^a María Pans Romero.—Valencia.
 8.657. D.^a M.^a Concepción Maestro Maestro.—Toledo.
 8.659. D.^a Francisca Casas Borbañas.—Almería.
 8.660. D.^a Rosario González Pérez.—Málaga.
 8.661. D.^a Francisca Carrillo Sañas.—Madrid.
 8.662. D.^a Guadalupe Pareja Chico.—Cuenca.
 8.663. D.^a Pilar Rubio Izquierdo.—Cáceres.
 8.664. D.^a Juana Tomás Ortiz.—Madrid.
 8.665. D.^a Amalia Sánchez Alvarez.—Toledo.
 8.666. D.^a Luisa Terán González.—Madrid.
 8.667. D.^a Ana M.^a García Gil.—Alicante.
 8.668. D.^a María de Diego Eguzabal.—Toledo.
 8.669. D.^a M.^a Concepción Sánchez Beato.—Madrid.

- 8.671. D.^a Herminia Barba Cejas.—Alicante.
- 8.672. D.^a M.^a Asunción Arviza Echeveste.—Madrid.
- 8.673. D.^a Carmen Sánchez González.—Almería.
- 8.674. D.^a M.^a del Pilar Vidal Villanueva.—Valencia.
- 8.675. D.^a Aurea Castells Barros.—Orense.
- 8.677. D.^a Teresa Jou Bohé.—Barcelona.
- 8.678. D.^a Miguela Ramón Sancho.—Huesca.
- 8.679.—D.^a Victoria Gareía de Blas Sancho.—Ciudad Real.
- 8.680. D.^a Eloísa Moreno García.—Málaga.
- 8.683. D.^a María Burrieza y Pla.—Valladolid.
- 8.685. D.^a Martina López Ochoa.—Málaga.
- 8.688. D.^a Petra García Gómez Crespo.—Málaga.

6.032 de la categoría. D.^a Angela Añños Farled.—Huesca. (Figura en la pág. 92 del tercer folleto.)

6.038 de la categoría. D.^a Antonia Miguélez Cobrerós (sustituída).—Cuenca. (Figura en la página 92 del tercer folleto.)

6.039 de la categoría. D.^a Félisa Ferrer Ramos (sustituída).—Tarragona. (Figura en la pág. 92 del tercer folleto.)

6.041 de la categoría.—D.^a Lucía Alcolea Alquézar (sustituída).—Zaragoza.—(Figura en la página 92 del tercer folleto.)

6.042 de la categoría.—D.^a María Jesús Ortiz Forcada (sustituída).—Sevilla.—(Figura en la página 92 del tercer folleto.)

6.046 de la categoría.—D.^a Damiana Picón Ayala (sustituída).—Valladolid.—(Figura en la página 92 del tercer folleto.)

- 8.718. D.^a María Torres García.—Valencia.
- 8.719. D.^a Paz Araceli Barreras Oasamayor.—Alicante.
- 8.720. D.^a Carmen Gómez Angel.—Alicante.
- 8.721. D.^a María Magdalena Rintort Villalonga.—Balears.

Omitida.—D.^a Cristina Pilar Hijosa Jiménez (sustituída).—Burgos.

Maestras reingresadas por haber perdido su número de Escalafón a virtud de excedencia ilimitada, figuran al final de la categoría:

- D.^a Olimpia Vázquez Gutiérrez.—La Coruña.
- D.^a Gertrudis Artigal Juclá.—Barcelona.
- D.^a María Lucila Pérez Sarasúa.—Burgos.
- D.^a Cayetana Calvo Ruiz.—Santander.
- D.^a María del Carmen Díaz Langa.—Sevilla.
- D.^a Felisa Davalillos Canela.—Barcelona.
- D.^a Carmen Soler Moreno.—Valencia.
- D.^a Aniceta Rosales Laso.—Guipúzcoa.

2.º Que al ser revisados los partes remitidos por las Secciones Administrativas de primera enseñanza en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de febrero último, no figuran en las relaciones de Maestras en activo ni en las de bajas las señoras que a continuación se expresan:

- 2.386. D.^a Araceli Rodríguez Linares.—Granada.
- 2.467. D.^a María Ignacia Barciela Chaparro.—Sevilla.
- 2.523. D.^a María Angeles Baqueza Palacios.—Toledo.
- 2.590. D.^a Lucía Lucha García de la Llave.—Segovia.
- 2.597. D.^a Margarita Sastre Hernández.—Balears.
- 2.606. D.^a Agustina Martínez Espar.—Lérida.
- 2.769. D.^a Aurelia Garea Moyano.—Palencia.
- 2.734. D.^a Angela Pallarés Gomá.—Tarragona.
- 2.733 bis. D.^a María de la Cinta Roca Puig.—Lérida.
- 2.751. D.^a Amalia Iglesias Escofet.—Barcelona.
- 2.814. D.^a Paz Gago Gutiérrez.—Oviedo.
- 2.819. D.^a Martina Campón Gutiérrez.—Valladolid.
- 2.835. D.^a María Romo del Pino.—Jaén.
- 2.839. D.^a Dolores Rodríguez García.—Granada.
- 2.963. D.^a María del P. Torrejón y Ochoa.—Valencia.

- 2.966. D.^a Antonia Brután Farrés.—Barcelona.
- 2.968. D.^a Adela Nin Ribambáu.—Barcelona.
- 2.984. D.^a Coloma Torroja Valls.—Barcelona.
- 3.009. D.^a Celia González Cejas.—Sta. Cruz de Tenerife.
- 3.021. D.^a Jacinta B. López García.—Valladolid.
- 3.024. D.^a Valentina Romero Simón.—Burgos.
- 3.065. D.^a Petra Díaz Masa Fernández.—Toledo.
- 3.072. D.^a María del Carmen Pérez Galán.—Oviedo.
- 3.076. D.^a María Covadonga Díaz Rubín.—Oviedo.
- 3.124. D.^a Josefa Cedrón Gómez.—La Coruña.
- 3.168. D.^a Virginia González Alvarez.—León.
- 3.213. D.^a Felicidad Solibares Salón.—Valencia.
- 3.223. D.^a María Pujol Fito.—Barcelona.
- 3.226. D.^a Manuela Alonso Villamando.—León.
- 3.275. D.^a Flora Roldán Cepeda.—Valladolid.
- 3.291. D.^a Faustina Gómez Izquierdo.—Guadalajara.
- 3.299. D.^a Ignacia López Fernández.—Oviedo.
- 3.332. D.^a Aurora Petit Taccans.—Castellón.
- 3.656. D.^a María Jurado Serrano.—Las Palmas.
- 3.929. D.^a Elisa Agustí Casdeval.—Barcelona.
- 3.962. D.^a Encarnación Carbonel Sena.—Valencia.
- 4.041. D.^a Joaquina Abadía Marsol.—Lérida.
- 4.105. D.^a Emilia Lobato Tornés.—Huesca.
- 4.319. D.^a María del Carmen Jimón Soler.—Barcelona.
- 4.328. D.^a Toribia Calavia Alvarez.—Soria.
- 4.348. D.^a María del A. Araceli García.—Alicante.
- 4.425. D.^a Adriana Torres Rodríguez Arias.—Cádiz.
- 4.445. D.^a Elisa Nieto López.—Orense.
- 4.490. D.^a Antonia Fajardo Martín Rescaldo.—Granada.
- 4.578. D.^a Encarnación Guerrero Moreno.—Jaén.
- 4.646. D.^a Dolores Arcas Santandreu.—Barcelona.
- 4.692. D.^a Pilar Ocondón Sagarna.—Barcelona.
- 4.750. D.^a Trinidad Vargas Coba.—Granada.
- 4.776. D.^a Gaudencia Ibáñez Barrenechea.—Vizcaya.
- 4.798. D.^a Benilda García Yáñez.—Albacete.
- 4.900. D.^a M.^a del Pilar Fariña.—La Coruña.
- 4.924. D.^a M.^a del Milagro López Romero.—Alicante.
- 4.975. D.^a María A Mesa González.—Cuenca.
- 4.994. D.^a Julia Linarejos Gómez.—Palencia.
- 5.057. D.^a Josefa Villanueva Redal.—Alicante.
- 5.222. D.^a Concepción Pérez Avila.—Alicante.
- 5.237. D.^a María Milagros García Jaraba.—Málaga.
- 5.248. D.^a M.^a Francisca Vígara Pérez.—Jaén.
- 5.319. D.^a Isabel Vidal Roig.—Barcelona.
- 5.331. D.^a Bonita Segura Ortiz.—Huesca.
- 5.342. D.^a Lucía J. Gómez Miñambres.—Zamora.
- 5.345. D.^a Filiberta Alonso Martínez.—León.
- 5.360. D.^a Concepción Fernández Lorenzo.—Vizcaya.
- 5.409. D.^a Isabel López Fernández.—Logroño.
- 5.442. D.^a Filomena Gavaldá Andrés.—Lérida.
- 5.353. D.^a Manu'ela Ortega Durán.—Cádiz.
- 5.463. D.^a María Díaz Fernández.—Granada.
- 5.750. D.^a Armonía Sanjurjo Gómez.—La Coruña.
- 5.766. D.^a Ana Morales López.—Granada.
- 5.790. D.^a Rafaela Vega Torres.—León.
- 5.800. D.^a Mercedes López Bergaz.—Toledo.
- 5.824. D.^a Nieves Farrugia Moya.—Cádiz.
- 5.942. D.^a Irene Minguéz Obispo.—Sevilla.
- 5.950. D.^a Aurelia M. A. Gil Martínez.—Soria.
- 5.966. D.^a María del Rosario Jiménez Ruiz.—Málaga.
- 6.035. D.^a Angeles Delgado Reyes.—Sevilla.
- 6.140. D.^a María de la C. Núñez Millán.—La Coruña.
- 6.164. D.^a Angeles Soriano Cardí.—Valencia.
- 6.201. D.^a Guadalupe Tovar Tovar.—Cáceres.
- 6.342. D.^a Antonia Alvarez Fernández.—Tokdo.
- 6.349. D.^a Margarita Juan Angulo.—Barcelona.
- 6.379. D.^a María A. López y López.—Pontevedra.
- 6.480. D.^a María del C. Moure Corto.—Pontevedra.
- 6.481. D.^a María A. Campos Medina.—Valencia.
- 6.491. D.^a Teresa Martí Giral.—Lérida.
- 6.592. D.^a Pilar Ruiz y Ruiz.—Avila.

- 6.593. D.^a Angela Sirgado Martí.—Ciudad Real.
- 6.725. D.^a Luisa Esbri Fernández.—Jaén.
- 6.846. D.^a Juana Galán Valdivia.—Huelva.
- 6.852. D.^a Elena Rodríguez Estévez.—Toledo.
- 6.863. D.^a María Angustias Freire Barjá.—La Coruña.
- 6.904. D.^a Dolores Cambroneró Díaz.—Cádiz.
- 6.913. D.^a Francisca González Alvarez.—Zamora.
- 6.944. D.^a Rosa Avelheiro Balado.—La Coruña.
- 7.148. D.^a Concepción Suárez Piñera.—Oviedo.
- 7.242. D.^a Angelita Murias Sandino.—Oviedo.
- 7.315. D.^a Daniela Pardos Traid.—Zaragoza.
- 7.317. D.^a Pastora Rodríguez Ortiz.—Toledo.
- 7.339. D.^a Antonia J. García Robles.—León.
- 7.445. D.^a María Sofía Pazos Sanmartín.—La Coruña.
- 7.450. D.^a Enriqueta Aroca Borraiz.—Huelva.
- 7.458. D.^a María del Carmen Marcos Pastor.—Murcia.
- 7.485. D.^a María de los Angeles Baqué Rodés.—Barcelona.
- 7.653. D.^a Antonia Pastor Bayarri.—Alicante.
- 7.654. D.^a Josefa Ortega Fernández.—Madrid.
- 7.657. D.^a Carmen Ferreira Martín.—Salamanca.
- 7.729. D.^a Antonia Santín García.—León.
- 7.742. D.^a Francisca Montilla Tirado.—Córdoba.
- 7.765. D.^a M.^a Luisa Gutiérrez de la Rasilla.—Cádiz.
- 7.876. D.^a Pilar Pérez Balbuena.—Sevilla.
- 7.935. D.^a Narcisca Barceló Sastre.—Tarragona.
- 7.790. D.^a Vicenta Argüelles Alvarez.—Oviedo.
- 8.033. D.^a Josefa Blanco Aragonés.—Lugo.
- 8.114. D.^a Cayetana Calvo Briz.—Huesca.
- 8.205. D.^a Carmen Fernández Aguilar.—Jaén.
- 8.228. D.^a Herminia Calzada Caserio.—Cádiz.
- 8.243. D.^a M.^a Victoria Alonso García.—Orense.
- 8.265. D.^a Eulalia Gutiérrez Pérez.—Cádiz.
- 8.285. D.^a Felicitas Costales Palacios.—Oviedo.
- 8.304. D.^a Manuela García Traperó.—Madrid.
- 8.359. D.^a Joaquina Ovelleiro Rodríguez.—Orense.
- 8.373. D.^a María Fernández Morgazo.—Cuenca.
- 8.381. D.^a María Pinto Sagado.—Granada.

- 8.387. D.^a Alicia Mayo González.—Guipúzcoa.
- 8.559. D.^a María Aceves Eastre.—Madrid.
- 8.580. D.^a Matilde Camacho Jáudenes.—Ciudad Real.
- 8.651. D.^a Manuela Linares Amorós.—Alicante.
- 8.728. D.^a Elvira Canellas Marcé.—Barcelona.

3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de las Maestras a quienes se refiere la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del año en curso, y hasta la fecha del cese, en su caso, para aquellas que hubieren causado baja con posterioridad a la citada, cuyos efectos se determinan. Asimismo, quedan autorizadas para hacer las rectificaciones que se refieran a errores de copia en nombres y apellidos y a las correspondientes a cambios de provincias donde presten servicios las Maestras ascendidas, si con posterioridad a 1.º de enero del corriente año hubiesen sido trasladadas a provincias distintas de aquellas en que figuran en las relaciones redactadas con arreglo al apartado tercero de la Orden ministerial de 6 de febrero último, y siempre y cuando conste de modo fehaciente se refiere en todo caso a la misma persona.

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, para que, tanto por las Maestras como por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de talleres destinados a la industrialización de la retama en la Escuela Industrial de Tarrasa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de Talleres destinados a la industrialización de la retama en la escuela Industrial de Tarrasa (Barcelona), formulado por el Arquitecto don José Domnech Mansana, con un presupuesto de ejecución material importante 45.880,69 pesetas, que asciende a 49.987 pesetas una vez adicionadas las partidas de 2.982,24, 894,67 y 229,40 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 60 por 100 sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de las obras; al 30 por 100 sobre la cantidad anterior de honorarios al Aparejador por su asistencia, y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que, remitido el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, según previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido

informado en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras que han de efectuarse se refieren, en su mayor parte, a reparación de la cubierta de la nave, siendo, por consiguiente, necesaria y urgente su realización;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón en 10 y 11 de junio, respectivamente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del citado proyecto por su presupuesto total de pesetas 49.987; que las obras se realicen por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito existente en la agrupación décima concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se aprueban los presupuestos para la adquisición de material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid para la adquisición de material científico, con destino a sus laboratorios, según presupuestos detallados, que se refieren a la adquisición de un aparato microfotográfico y accesorios, según presupuesto de la Casa Zeiss, de Jena, con importe de pesetas 15.781; a un horno para carbonear ramillas, construido según presupuesto de la casa Ricardo Hansa, con importe de 4.500 pesetas, y de un horno para elaboración de carbón vegetal para uso de gasógeno, construido con arreglo al presupuesto de la Casa Hansa, importante 7.000 pesetas, y ambos destinados al gabinete de industrias forestales; de un gasógeno marca Renault, modelo Vivafis, según presupuesto de la casa Renault que asciende a 10.500 pesetas, destinado al Gabinete de Estudios Forestales, y la adquisición de un secadero dispuesto para piñas de co-

níferas y secado de semillas, con arreglo al detalle del adjunto presupuesto de la casa Luis Vázquez, destinado al Gabinete de Repoblaciones Forestales, que asciende a 6.975 pesetas, y hace un total de coste que se eleva a 44.756 pesetas;

Resultando que, remitidos los correspondientes presupuestos al Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de material científico, a los efectos prevenidos por la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, este organismo, después de revisarlos detenidamente, encuentra aceptables los precios dados en ellos;

Considerando conveniente la adquisición de dichos materiales, ya que con ellos se dotan completamente los laboratorios de dicho Centro docente;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 del actual, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado favorablemente en 11 del mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación de los presupuestos de que se trata, por su total importe de 44.756 pesetas, que se librarán en concepto de «a justificar», con cargo a la agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación en la adaptación a la Escuela de Comercio del Grupo Escolar de la plaza de España, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en la adaptación a Escuela de Comercio del Grupo Escolar de la plaza de España, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel García Monsálvez, con un presupuesto de ejecución material importante 45.639,12 pesetas, que asciende a 49.609,71 pesetas una vez adicionadas las partidas de 2.966,54, 889,96 y 114,09 pesetas, que corresponden respectivamente, al 6,50 por 100 (grupo tercero, tarifa primera) sobre la ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de las obras; al 30 por 100 sobre los anteriores de honorarios

al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Sección de Investigaciones y Normas del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo prevenido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias al objeto de proporcionar a la Escuela de Comercio la necesaria amplitud de locales que precisa por el elevado número de alumnos que asisten a dicho Centro docente;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 del actual y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 8 del mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del citado proyecto por su total importe de pesetas 49.609,71, que se librarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Escuela de Trabajo de Madrid en terrenos recientemente adquiridos por este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Escuela de Trabajo de Madrid, en terrenos recientemente adquiridos por este Departamento con destino a tal fin, redactado por los Arquitectos don Luis de Sala y María y don Rafael Fernández-Huidobro, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 4.796.431,87 pesetas, que se elevan a 4.999.224,98 una vez adicionadas las partidas de 73.385,40, 73.385,40, 44.031,24 y 11.991,07 pesetas, que corresponden, respectivamente, a honorarios al Arquitecto por redacción del proyecto, en razón del 2,25 por 100 sobre la ejecución material, con el descuento del 32 por 100

autorizado por el Decreto de 7 de junio de 1933, y de dirección de obra, con el mismo descuento previsto por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1936; al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que la Sección de Investigación y Normas del Ministerio de la Gobernación informa favorablemente el proyecto sobre restricciones del hierro en la edificación, determinadas por los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como la Junta facultativa de Construcciones Civiles, que también lo examina en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por su cuantía es necesario dividir su importe en varias anualidades, abonándose en el ejercicio corriente la cantidad de 750.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el concepto segundo de la agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; la suma de 2.249.224,98 pesetas, en el ejercicio económico de 1943, y el resto, de 2.000.000, para el de 1944, con lo que quedará satisfecha la suma de 4.999.224,98 pesetas, importe total del proyecto;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, conforme autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que la edificación ha de efectuarse en terrenos propiedad de este Ministerio, según compra legalizada por escritura pública en 15 de diciembre de 1941, otorgada ante el Notario de Madrid don José M. Horteño, bajo el número 447 de su protocolo, y situados los terrenos en la avenida del General Primo de Rivera, lindando con los de Sebastián Elcano y Bernardino de Obregón;

Considerando que la Sección de Contabilidad e Intervención General de la Administración del Estado tomaron razón del gasto y lo fiscalizaron en 6 y 12 del corriente, respectivamente; y Considerando que con la construcción de este edificio y subsiguiente instalación de la Escuela de Trabajo se impulsa con ello la enseñanza obrera y el ulterior rendimiento técnico,

Este Ministerio, cumpliendo acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su presupuesto total de 4.999.224,98 pesetas, de las que se librarán, con cargo a la agrupación

décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario vigente, la suma de 750.000 pesetas; la de pesetas 2.249.224,58, con cargo al Presupuesto de 1943, y la de 2.000.000 de pesetas, en el del año 1944, realizándose las obras por el sistema de administración y autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, realice los destajos o concursos parciales que considere oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se constituye la «Junta de Aptitud» prevista en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941, aclarada por la de 20 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede constituida la «Junta de Aptitud» prevista en el artículo 2.º de la Ley de 24 de junio de 1941, que deberá proponer la jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento ministerial, a los que sean de aplicación los preceptos de dicho Cuerpo legal, concordante con la Ley de 20 de febrero de 1942.

Dicha «Junta de Aptitud» quedará integrada: Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; por don Felipe Gómez Cano, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo; por don Esteban Gómez Gil, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo; por don Juan Pozuelo Varona, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, y por don Enrique Izquierdo Jiménez, Jefe de Administración Civil de segunda clase y de la Sección de Personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1942 por la que se nombran Oficiales de Contabilidad del Instituto Social de la Marina a los Sres. Gómez Aller, Borrego y de Vicente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición convocado por el Instituto Social de la Marina para cubrir plazas de Oficiales de Contabilidad en el mismo, y de conformidad con dicha propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre Oficiales de Contabilidad del Instituto Social de la Marina, con el haber anual de ocho mil pesetas, a los siguientes señores:

Don Servando Gómez Aller.
Don Tomás Borrego Calderón.
Don Pablo de Vicente Maetzur.

La plaza restante de las cuatro anunciadas se proveerá en su día, de acuerdo con las bases de la convocatoria, entre ex combatientes de la División Azul.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 17 de junio de 1942 por las que se nombra a don José Manuel Verdú Illán y a don Rodrigo Uria Vocales del Consejo directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 8 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Manuel Verdú Illán Vocal del Consejo directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, en representación de la Dirección General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Madrid, 17 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 8 de mayo último, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rodrigo Uria Vocal del Consejo directivo del Servicio de

Reaseguro de Accidentes del Trabajo, en representación del Sindicato Nacional del Seguro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 17 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1942 por la que se delega en el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 8 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la presidencia del Consejo directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Tomasa Galindo González, Luisa Hernández Marcos y Rosa Ramos Herranz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Sol Rodríguez Rodríguez y Andrea Alvarez Francisco, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de junio de 1942.— P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 3 de junio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Juan Angel Camacho Hernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Juan Angel Camacho Hernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14.—Establece dos misas rezadas diarias, a perpetuidad, con el estipendio, cada una de ellas, de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra en la Capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha Parroquia de San Lorenzo en el caso de que, por cualquier motivo, se suprimiese dicha Capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la Parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda Pública del Estado, a ser posible, intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias, y su producto lo emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas, también queda autorizada para proveerse con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta

cláusula, se encargarán los Albaceas que después nombrará de vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que por fallecimiento del testador se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento, y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva, el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula, y que entre las referidas fincas se incluyó una sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Murcia, el 25 de octubre de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de más de ochenta años, representada por don José María Payá Tomás, vendió a don Juan Angel Camacho Hernández una parcela, segregada de la indicada finca, de una hectárea once áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de 5.000 pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en 500 pesetas, y la nuda propiedad en las 4.500 restantes; y que presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en unión del poder que se relaciona, en cuanto al usufructo, en el tomo 1.018 de la capital y 1.413 del archivo, folio 13, finca 53.013, inscripción primera; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable, para que la venta pueda considerarse como eficaz, que por los herederos de dicho señor se determine a quel límite, o por lo menos presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva letra A en el mismo asiento de inscripción del usufructo,

a. petición del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que el comprador, representado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de la exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse los herederos nudopropietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge, ni que concediera la inspección de sus actos a los nudopropietarios; que la única limitación, dependiente de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dió al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite, son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda, solamente ella o sus causahabientes habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en

la anomalía de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudopropietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que, por carecer el recurrente de personalidad para ello, no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el núm. 52.835; pero hace la oportuna referencia por sí la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos, con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la Ley autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquel, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores ni a la Dirección General determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920:

Resultando que el Registrador de

la Propiedad expuso, en defensa de su nota, que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula catórtice del testamento; que como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias, al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria, en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudopropietarios, porque, en caso contrario podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente, porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam», con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudopropietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificare, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia, una de 800 pesetas y otra de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas; pero, al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usu-

fructuaria, hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.159 pesetas; que, en vista de ello, consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada, por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral, desconocidos por el informante, en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída, y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que, reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado, opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto: que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza; que si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado

a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudopropietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles y no hipotecarias deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice, que inscribió dos ventas de idénticas condiciones porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que, al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas, por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces o ahora se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error lo sufre ahora y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque, con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras

no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos, inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa; pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria ante varios Notarios fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y después de adquirir y pagar se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción, alegando que antes se equivocó y no quiere persistir en el error, y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han

promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado causante y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón o por los compradores contra notas denegatorias de la inscripción; que, aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral que, a su juicio, está por encima de las de orden legal y, además, sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, deberá aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enmienda de mujeres extraviadas, y en el caso de que dicha institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto, al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas por precios verdaderamente irrisorios en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y después de pagar el legado retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que la caracterizaba, invirtió en el año de 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor, en razón al aumento en esa materia

experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pías memorias sería la de 72.000 pesetas nominales de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de la venta; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado, en avalancha y con precipitación, varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugerencias en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron en total trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de entablar demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora o acto de generosidad de la misma, y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a

inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultado que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos unos por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida el 14 de julio de 1941 por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta, que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre, y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación; y otra certificación expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos con ocasión de estar efectuando en el mes de diciembre de 1940 el plano parcelario y valoración de la finca «Torre Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas trece ochavas y veintisiete brazas y un valor de 895.768 pesetas;

Resultando que en el referido testimonio, relativo al testamento del causante, se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez y Fuentes, y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que, en concepto de legítima, le señale el Código Civil, y la segunda, percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez y Fuentes, o todos los del don Alejo Molina Márquez si

su citada señora madre no le sobreviviere ni llegare por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta. También es su voluntad que, una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y asimismo en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías, hubiera usufructuado o los que hubiere tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezca la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad, el resto se emplee en papel de la Deuda pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja el señor Obispo de la diócesis para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad en la proporción que considere más conveniente»;

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil, 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria, 78 y 86 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, 1.º de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo, y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y, referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimoquarta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudopropietarios, sino que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una fina-

lidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda o en su nombre alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante, y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las Leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar, en cuanto a la nuda propiedad, la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudopropietarios, en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada, sin que ni moral ni jurídicamente, sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudopropietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes, a quienes las Leyes concedan el beneficio de la irrevocabilidad de los inmuebles, se podrían irrogar perjuicios irreparables;

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un abaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido, y porque, examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha juris-

prudencia, en algunos casos se prohibía a los nudopropietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieren a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa, y en todos se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas, y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y, además, den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos que, también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral «Exposición de motivos» de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales, cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquellos a que las Leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior, y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio, porque recayó no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que se efectuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamente del hecho de

haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada, y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento)

Circular número 312, por la que se fija precio del foie-gras en tripa.

Con objeto de aprovechar el hígado de rumiantes derivado de la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, teniendo en cuenta que no puede ser destinado al consumo en fresco, procede su industrialización, por lo que esta Comisaría General, a la vista del informe que a tal efecto ha emitido su Delegado en el Sindicato Nacional de Ganadería, ha resuelto autorizar la fabricación de foie-gras en la siguiente forma y con los precios que se consignan:

1.º Se autoriza la industrialización del hígado fresco de rumiantes aerivados de la fabricación de productos químicos y farmacéuticos.

2.º Deberá emplearse exclusivamente en tal fabricación el hígado fresco, picado y empastado, con adición de las especies adecuadas y sometido a los procedimientos industriales pertinentes.

3.º No podrá emplearse en la fabricación del expresado foie-gras ninguna clase de grasa que no sea la natural que el hígado contiene y que representa un 12 por 100 aproximadamente de su composición.

4.º La preparación y envasado de este foie-gras deberá hacerse precisamente en tripa.

5.º El precio a que deberá ajustarse la venta de este artículo será el siguiente:

	Ptas. Kg.
Precio en fábrica de foie-gras en tripa	11,80
Precio de mayorista a detallista	14,61
Precio de venta al público	16,65

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Director Técnico de Recursos y Distribución e Inspector general.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaria

Acuerdo sobre distribución de la partida de 40.000 pesetas para «Adquisición de material de clases elementales» de Enseñanza Profesional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Visto el expediente sobre distribución de la partida de 40.000 pesetas para «Adquisición de Material de clases elementales» de Enseñanza Profesional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que aparece consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 21 del Presupuesto vigente de este Departamento;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad e interviniendo el crédito de referencia por la Delegación de la Intervención de Hacienda en el Departamento de 11 de mayo del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la distribución en la siguiente forma:

Para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 1.300 pesetas; para la de Avila, 500 pesetas; para la de Barcelona, 250 pesetas; para la de Madrid, 5.700 pesetas; para la de Jaén, 600 pesetas; para la de Toledo, 1.650 pesetas, lo cual se hará con cargo a la partida señalada y cuya parte correspondiente será librada por trimestres previo pedido de los Directores de las Escuelas respectivas,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Patronato Local de Formación Profesional de Santander

Anunciando la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de Francés, Maestros de Taller, mecánico y electricista, Ayudante de Taller mecánico electricista y Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo, de dicha ciudad.

1.º Para la provisión en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y con arreglo a las bases que se consignan, se anuncia la siguiente relación de vacantes:

Un Profesor de Francés y expresión gramatical, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Maestro de Taller Mecánico, con la retribución anual de 3.000 pesetas.

Un Maestro de Taller Electrico, con la retribución anual de 3.000 pesetas.

Un Ayudante de Taller mecánico-electricista, con la retribución anual de 2.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas.

2.º Las remuneraciones indicadas serán percibidas con cargo a los fondos y presupuestos del Patronato, sin otro alcance ni reconocimiento de derechos que los que luego se consignan.

3.º Para concursar a las plazas anunciadas no se exige título alguno, debiendo los aspirantes ser españoles, mayores de veintiún años y no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico que dificulte la función del cargo, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado como consecuencia de depuración.

4.º Los documentos que deberán presentar son:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato o al Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Títulos o certificados que acrediten servicios o méritos que se aleguen.

c) Certificados de nacimiento, de antecedentes penales de no padecer defecto físico o enfermedad que dificulte el ejercicio del cargo, de adhesión al Movimiento Nacional, y el de haber realizado el servicio social, si se trata de aspirantes femeninos.

d) Declaración jurada de no hallarse incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado como consecuencia de depuración.

5.º Los aspirantes a la plaza de Francés presentarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expongan los métodos de enseñanza que han de aplicar y los programas de sus asignaturas.

Los aspirantes a las plazas de Maestro de Taller presentarán un esquema de organización de talleres y planes para el desarrollo de las enseñanzas prácticas a su cargo, que permitan contrastar las aptitudes escolares, su calificación y máximo rendimiento.

6.º Ante los Tribunales que se nombren para juzgar los méritos y aptitudes de los aspirantes serán realizados dos ejercicios; consistirá el primero en exponer por escrito la forma de realizar un trabajo que figure entre los habituales de la profesión, y el segundo, en la realización práctica de otro trabajo relacionado con el cargo, pudiendo el Tribunal solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes y ampliar el número de ejercicios cuando así resulte conveniente. Cada uno de ellos será eliminatorio.

7.º El Tribunal estimará la preferencia con arreglo a los méritos debidamente justificados, en igualdad de las restantes condiciones, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 y Ley de 25 de agosto de 1939 para emitir la propuesta.

8.º El Profesor de Francés y Expresión gramatical tendrá la obligación de explicar sus asignaturas en las horas que señale el plan de estudios o pueda señalar en lo sucesivo, con un límite máximo de nueve horas semanales.

Los Maestros y Ayudantes de Taller se obligan a dar las enseñanzas prácticas durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un mínimo de tres horas y máximo de cinco diarias de permanencia en los talleres en toda época, salvo un período de vacaciones de quince días, en la ocasión que señale la referida Dirección, siendo de la incumbencia de los Maestros y Ayudantes la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en las instalaciones de la Escuela.

9.º El (o la) Oficial de Secretaría tendrá una jornada diaria de seis a siete horas, en la forma que determi-

ne la Dirección, de acuerdo con el Secretario, disfrutando del permiso de quince días en la época de menor actividad de la oficina.

10. Los nombramientos del personal objeto de esta convocatoria se entenderán provisionalmente por un periodo de dos años, al cabo de los cuales el Patronato, previa la información del Director de la Escuela, propondrá a la Superioridad la continuación o sustitución del nombrado, que lo será en régimen de contrato de trabajo. En el primer caso, se prorrogará el nombramiento por cinco años, devengando, a partir de esta confirmación, un aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales.

Cada cinco años serán revisados los nombramientos con el aumento del 20 por 100, si se acuerda la confirmación.

11. Si alguno de los nombrados para cubrir estas vacantes hubiera prestado interinamente sus servicios en cargo análogo en Escuelas Elementales del

Trabajo, por un período no inferior a dos años, percibirá desde el nombramiento su primer incremento del 20 por 100, comenzando a contarse el quinquenio siguiente para el percibo del segundo incremento.

12. Transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de instancias, y ocho días más para subsanar defectos, se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela el día y hora en que deberán comenzar los ejercicios, publicándose al mismo tiempo la composición de los Tribunales y relación de concurrentes admitidos, dándose un plazo de cuarenta y ocho horas para que los interesados puedan formular cualquier reclamación, que será resuelta por la Presidencia del Tribunal o la del Patronato, según la naturaleza de la misma, en otro plazo igual.

El Secretario del Patronato, Valentín Sanz. — Visto bueno: El Presidente, Leonardo Corcho. — Aprobado, Jesús Rubio.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Zootecnia, segundo curso, vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y de Córdoba

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas cátedras para lo que se determina.

Se convoca a los señores opositores admitidos a estas oposiciones para que el próximo día 7 de julio, a las once de la mañana, hagan acto de presencia ante este Tribunal, constituido al efecto en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y hagan entrega de los trabajos científicos, programas, etc., debiendo asimismo darse por notificados de que deberán concurrir el día 17 del propio mes de julio, al mismo local y hora, para realizar el primer ejercicio.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El Presidente del Tribunal, Victoriano Colomo y Amarillas.

987-A C

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
36.674	200.000	O'vera.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.
38.958	100.000	Cartagena.	Córdoba.	Barcelona.	Zaragoza.
43.726	50.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
27.943	3.000	Las Palmas.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	Málaga.
18.558	3.000	Huelva.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26.980	3.000	Medina del Campo.	Madrid.	Línea de la Concepción	Barcelona.
2.797	3.000	Archidona.	Madrid.	Cádiz.	Málaga.
34.550	3.000	Viso del Alcor.	San Sebastián.	Jerez de la Frontera.	Zaragoza.
33.357	3.000	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Valencia.
44.909	3.000	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.
44.305	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
25.782	3.000	Córdoba.	Avilés.	Córdoba.	Vigo.
38.468	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

Madrid, 22 de junio de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de julio de 1942

Ha de constar de siete series de 52.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 1.077.804 pesetas en 7.473 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de	125 000
1 de	70 000
1 de	25 000
10 de 1.500	15 000
1.958 de 300	587 400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29 700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29 700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29 700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5 000
2 ídem de 1.750 íd. íd., para los del premio segundo	3 500
2 ídem de 917 íd. íd., para los del premio tercero	1 834
5.199 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	155 970
7.473	1.077 804

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará, en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.